

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas, suscrita por las diputadas Flora Tania Cruz Santos e Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena
- 33** Que deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 55** Que reforma y adiciona los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, de Morena y del PAN
- 77** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención a las personas recién nacidas prematuras, suscrita por los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Leticia Zepeda Martínez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo III-1

**Martes 18 de abril**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS FLORA TANIA CRUZ SANTOS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN E IRMA JUAN CARLOS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.**

Quienes suscribimos, diputada Flora Tania Cruz Santos, Presidenta de la Comisión de Educación e Irma Juan Carlos Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, artículos 77, numeral 1; 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de educación para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en nuestro país han recorrido un largo camino hacia el reconocimiento y garantía de sus derechos. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a la Nación mexicana como pluricultural y sustentada en sus pueblos indígenas, así como protege su forma de organización autónoma, sus instituciones, sus lenguas, sus autoridades y establece la obligación del Estado de prevenir y erradicar la discriminación.

Parte de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afromexicanos es el de la educación. La Constitución Federal en su artículo 3o. establece la educación indígena y determina que, en los pueblos y comunidades indígenas,

ésta se impartirá de forma plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.

A pesar de que hace poco más de 40 años se creó la Dirección de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública, aún existe rezago considerable en cuanto a la garantía del acceso a la educación para los pueblos indígenas y afroamericanos. Por ejemplo, la población indígena tiene una tasa mayor de analfabetismo que el promedio nacional que es 6.3% y el de población indígena es de 19.2%. Dicha cifra se eleva si se considera que la persona indígena es hablante de su lengua materna diferente al español, lo cual aumenta el porcentaje a un 25.1% y, si se trata de mujeres se eleva en un 31.9%<sup>1</sup>

Estas condiciones de la educación indígena en México se sumaban a las generales del Sistema Educativo Nacional, mismas que motivaron al Ejecutivo Federal a enviar al Congreso de la Unión el 12 de diciembre de 2018 la Iniciativa en materia educativa que fue discutida y aprobada por ambas Cámaras durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Consecuencia de lo anterior, el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponiendo en su artículo séptimo transitorio que *El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente.*

El 30 de septiembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que expide la Ley General de Educación y abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, misma que incluye los artículos 56, 57 y 58, integrados en el Capítulo VI, denominado “De la educación indígena”, que

---

<sup>1</sup> <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/02/Documento8-educacion-indigena-2.pdf>

legislan sobre el derecho a la educación para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Sin embargo y como objeto de esta iniciativa, es preciso mencionar que el 30 de octubre de 2020 la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó la acción de inconstitucionalidad 121/2019 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los mencionados artículos 56, 57 y 58, contenidos en el Capítulo VI, denominado “De la educación indígena”, y los numerales 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, contenidos en el Capítulo VIII “De la educación inclusiva”, así como de los diversos 106, último párrafo, en la porción normativa “a partir del 4o. grado de primaria”, y 109, todos de la Ley General de Educación, toda vez que consideró que, al momento de legislar o de tomar otro tipo de decisiones políticas trascendentales que atañen a los pueblos y comunidades indígenas, es imperativo que el Estado busque abrir espacios y canales idóneos y culturalmente adecuados para que exista un diálogo eficaz con la finalidad de alcanzar los acuerdos necesarios con referido sector.

En este sentido, la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de forma previa a la expedición de la ley, se sustenta en lo establecido en los artículos 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, a saber:

#### Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales

##### *Artículo 6*

*1 Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros*

*sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones e n instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*

- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

*2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.*

Así mismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en sus artículos 15 y 19 que:

*Artículo 15.*

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.*

- 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.*

*Artículo 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.*

En consecuencia, El 29 de junio de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, en la cual resuelve:

*PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 106, párrafo último, en su porción normativa "a partir del 4o. grado de primaria", y 109 de la Ley General de Educación, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, al tenor del considerando séptimo de esta decisión.*

*TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 56, 57 y 58 –Capítulo VI "De la educación indígena"–, así como del 61 al 68 Capítulo VIII "De la educación inclusiva"– de la Ley General de Educación, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en los términos del considerando sexto de esta determinación.*

*CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando octavo de esta sentencia.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

El 30 de junio de 2021, la acción de inconstitucionalidad 121/2019 fue notificada a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y se estableció que el plazo para cumplir con el mandato judicial fenecía el 30 de diciembre de 2022.

Posteriormente, con fecha el 02 y 03 de mayo del 2022, las Comisiones Unidas de Educación y Pueblos Indígenas y Afroamericanos recibieron, respectivamente,

el turno para conocimiento y atención el asunto relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en la Acción de inconstitucionalidad 121/2019.

El 15 de junio de 2022 las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos llevaron a cabo su Primera Reunión Ordinaria donde se sometió a discusión y se aprobó el Acuerdo de las Juntas Directivas de la Comisión de Educación y de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos por el que se regula el procedimiento para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019 en materia de educación indígena, el cual define:

*Que, en la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019 se estimó que, si bien la consultas deben ser flexibles, **lo cierto era que deben prever necesariamente algunas fases** que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta conforme a los principios ya mencionados, a saber:*

- 1. Fase preconsultiva que permita la identificación de la medida objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.*
- 2. Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas; por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.*
- 3. Fase de deliberación interna, en la que los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.*
- 4. Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.*
- 5. Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.*

Para llevar a cabo las dos primeras fases, las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos convocaron a un Comité Orientador compuesto por 69 personas representantes de cada uno de los pueblos indígenas del país y el pueblo afromexicano para que participen en el diseño e implementación de las acciones relativas a la formulación de esta iniciativa en con la intención de que sean culturalmente adecuadas y se definan de común acuerdo.

El 6 de diciembre de 2022, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos aprobaron el Acuerdo de las Juntas Directivas por el que se pide al Presidente de la Mesa Directiva, Dip. Santiago Creel Miranda, solicite al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, una prórroga respecto al cumplimiento de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la consulta pueblos y comunidades indígenas y a personas con discapacidad en la Ley General de Educación.

El 26 de enero del presente, se constituyó el Comité Orientador, mismo que después de diversas reuniones de trabajo, identificó la problemática en materia de educación indígena, así como las líneas normativas que deban atenderse para la reforma a la Ley General de Educación, esquematizadas en los siguientes 10 puntos clave:

1. Eliminación del rezago educativo;
2. Garantía de las lenguas indígenas;
3. Desarrollo y protección oral y escrita;
4. Habilidades y conocimientos del perfil docente;
5. Una educación digna;
6. Acceso permanencia y aprendizaje;
7. Educación obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica;

8. Participación de los pueblos y comunidades en el sistema educativo nacional;
9. Pertinencia cultural;
10. Excelencia académica.

Concluido con lo anterior la fase informativa, las Comisiones Unidas de Educación y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con la colaboración del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Educación Pública, como instituciones coadyuvantes, convocaron a 11 Asambleas de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los 68 pueblos indígenas, el pueblo afromexicano y a la población indígena migrante, bajo el siguiente orden:

No	Estado Cede	Entidades	Pueblos indígenas	Fecha
1	Guerrero	Guerrero	Tlapaneco, Amuzgo, Náhuatl, Mixteco, Afromexicano Población indígena migrante	24 de marzo
2	Yucatán	Yucatán Campeche Quintana Roo	Maya, Ch'ol, Tseltal, Q'anjob'al, Mam, Q'eqchi', Chuj, K'iche', Jakalteko, Ixil, Q'alyool y Kaqchikel y población indígena migrante	24 de marzo
3	Chiapas	Chiapas	Tseltal, Tsozil, Tojolabal, Ch'ol, Zoque, Lacandón, Mam, Q'eqchi', Teko, Acateco, Chuj, Awakateco, Jakalteko, Ixil, Kaqchikel, K'iche', Q'anjob'al y Motocintleco, mochos. Población indígena migrante	24 de marzo
4	Jalisco	Jalisco Colima Michoacán Nayarit	Purépecha, Náhuatl, Mazahua, Matlatzinca, Otomí, Cora, Mexicanero,	25 de marzo

		Guanajuato	Huichol (Wixárika) y Tepehuano del Sur, Chichimeco jonaz, población indígena migrante.	
5	Oaxaca	Oaxaca	apoteco, Mixteco, Mixe, Triqui, Huave, Chatino, Chinanteco, Mazateco, Cuicateco, Chocholteco, Chontal de Oaxaca, Ixcateco, Náhuatl, Amuzgo, Zoque, Tacuates, y Afromexicano. Población indígena migrante	26 de marzo
6	San Luis Potosí	San Luis Potosí Hidalgo Tamaulipas Nuevo León Aguascalientes Durango Zacatecas Querétaro	Náhuatl, Tenek (Huasteco) y Pame (Xí'iu), Tepehuano del Sur y Huichol (Wixárika), Huicholes y Tepehuanes del Sur, Otomí, Pame, Población indígena migrante.	26 de marzo
7	Ciudad de México	Ciudad de México Estado de México Morelos Puebla Tlaxcala Hidalgo	Náhuatl, Otomí, Tlahuica, Mazahua y Matlatzinca, Mixteco, Tepehua, Totonaco, Popoloca, Mazateco, Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. Población indígena migrante	31 de marzo
8	Chihuahua	Chihuahua Coahuila	Tarahumara (Rarámuri), Guarijío, Pima, Tepehuano del Norte, Kickapoo y Mascogos. Población indígena migrante.	31 de marzo

9	Sonora	Sonora Baja California Baja California Sur Sinaloa	Seri, Yaqui, Guarijío, Mayo, Pápago, Cucapá, Pima, Kumiai, Kiliwa, Cucapá, Cochimí y Paipa, población indígena migrante.	1 de abril
10	Veracruz	Veracruz	Náhuatl, Totonaco, Huasteco, Otomí, Tepehua, Popoloca, Popoluca de la Sierra, Chinanteco, Mazateco, Zoque, Sayulteco, Texistepequeño, Oluteco y Afromexicano. Población indígena migrante	1 de abril
11	Tabasco	Tabasco	Chontal de Tabasco, Ch'ol, Tseltal y Ayapaneco. Población indígena migrante.	2 de abril

Así mismo, el 30 de marzo del presente se llevó a cabo Parlamento Abierto de análisis para la dictaminación en materia de educación indígena para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019, y con ello abonar a los contenidos que se deben incorporar a la Ley General de Educación, mismo que contó con la participación de 51 ciudadanos interesados en la educación indígena, mismos que hicieron llegar sus propuestas a las Comisiones Unidas.

Derivado de los 11 Foros de Consulta realizados en las sedes citadas anteriormente y del Parlamento Abierto realizado de manera virtual se llegó a las siguientes conclusiones por el cual se modifica el proyecto de decreto propuesto por el Comité Orientador. Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Artículos declarados inconstitucionales o vigentes en la LGE	Propuesta Comité Orientador	Observaciones Parlamento Abierto	Observaciones Foros de Consulta	Propuesta Comisiones Unidas
--	-----------------------------	----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------

<p><b>Artículo 3.</b> El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p>		<p><b>Propuesta Prof. Ángel Paulino Canul Pacab</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, <b>los pueblos indígenas y afromexicanos</b>, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p>		<p><b>Artículo 3.</b> El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, <b>los pueblos indígenas y afromexicanos</b>, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p>
<p><b>Capítulo VI. De la educación indígena</b></p>	<p><b>Capítulo VI. De la educación indígena</b></p>		<p>La Mesa 1 del Foro de Consulta con sede en Chiapas concluye con la pertinencia de modificar la denominación del Capítulo VI, para quedar como sigue: <i>CAPÍTULO IV DE LA EDUCACION INDÍGENA INTERCULTURAL Y PLURILINGUISMO</i></p> <p>Se realiza la modificación para hacerlo concurrente con el texto Constitucional.</p>	<p><b>Capítulo VI. De la educación indígena, intercultural y plurilingüe</b></p>
<p><b>Artículo 56.</b> El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas,</p>	<p><b>Artículo 56.</b> El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a recibir educación en igualdad de oportunidades,</p>	<p>La fracción VIII, relativa a la accesibilidad a las <b>tecnologías de la información y la comunicación y el internet</b> es resultado de las propuestas de:  Prof. Ricardo Fabián López Jaime.</p>	<p>Dentro de los resultados de la Mesa 1 del Foro con sede en Guerrero se retoma la preocupación que compete al padrón de migración.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> El Estado garantizará y promoverá el <b>derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y</b></p>

<p>migrantes y jornaleros agrícolas.</p> <p>Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</p> <p>La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.</p>	<p>con la garantía de pertinencia y de no discriminación, dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe en términos de ley.</p> <p>La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Se considera una persona con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe, aquella que reúna cuando menos las siguientes habilidades y conocimientos:</p> <p>a) Ser bilingüe, en posesión de las cuatro habilidades lingüísticas (escuchar, hablar, leer y escribir) tanto en el español como en la lengua indígena de sus alumnos, así como el conocimiento general de su lengua.</p> <p>b) Acreditar un conocimiento pedagógico y dominio didáctico de lo que representa ejercer una</p>	<p>Prof. Roderick Espinosa Flores.</p> <p>Mtra. Teresa García González.</p> <p>Prof. Jorge Osorio Caraveo.</p> <p>Prof. Jorge Alfredo Álvarez García.</p> <p>La adición de la fracción IX, relativa al <b>padrón de migración indígena</b> a propuesta de:</p> <p>Dra. Claudia Iveth Sedano Anguiano.</p>	<p>Como conclusión de la Mesa 1 del Foro de Consulta con sede en Yucatán se eliminan los incisos a), b) y c) mismos que se transfieren como párrafos al artículo 57, con el objetivo de establecer un artículo exclusivo de las características de quienes atiendan la educación intercultural y plurilingüe.</p> <p>Dentro de las conclusiones de la Mesa 1 del Foro de Consulta con sede en Oaxaca, se propone la modificación al segundo párrafo del artículo 56, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><i>La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo, la cual contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</i></p> <p>Mismo que se adiciona como el último párrafo del artículo 56.</p> <p>De igual forma, se generó la modificación al</p>	<p>de no discriminación, dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural plurilingüe en términos de ley.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:</p> <p>I. Fortalecer las escuelas de educación indígenas, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas para que cumplan con las condiciones de infraestructura óptimas y conforme a las condiciones climáticas de la zona o región y brinden seguridad y comodidad en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.</p> <p>II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de generar, interpretar y transmitir el conocimiento, la cultura, saberes, lenguas y tecnologías.</p> <p>III. Elaborar, editar, mantener</p>
---	---	---	--	---

	<p>docencia intercultural bilingüe.</p> <p>c) Acreditar un conocimiento de la lengua y cultura de su pueblo indígena o afromexicano.</p> <p>El Estado promoverá que los espacios directivos sean ocupados principalmente por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe en términos de ley.</p>		<p>inciso c) del proyecto del Comité Orientador, para quedar como sigue:</p> <p><i>c) Acreditar conocimiento de la lengua y cultura del pueblo indígena o afromexicano de su comunidad de adscripción.</i></p> <p>Esta modificación es visible en la fracción III del artículo 57.</p> <p>Por su parte, la Mesa 1 del Foro de Consulta con sede en Veracruz adiciona los criterios humanistas y equitativo en la redacción del primer párrafo del artículo 56.</p> <p>De igual forma, la modificación propuesta es visible en la fracción III del artículo 57.</p> <p>Esta misma mesa promueve la modificación al artículo 56 Ter que adiciona los conocimientos ancestrales al deber del Estado de documentar la tradición oral y escrita. Esto se ve reflejado en el artículo 57 Bis</p>	<p><b>actividades, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos en las diversas lenguas del territorio nacional.</b></p> <p><b>IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestros y maestras en las lenguas de las regiones correspondientes.</b></p> <p><b>V. Tomar en consideración en la elaboración de los planes y programas de estudio los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para favorecer la recuperación cotidiana de las expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.</b></p> <p><b>VI. Crear mecanismos y estrategias para</b></p>
--	--	--	--	--



				<p>incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educados con enfoque cultural y plurilingüe.</p> <p>VII. Implementar programas de apoyo, con enfoque intercultural y bilingüe, para el acompañamiento y mejora continua de los programas y planes de estudios, que supere las barreras asociadas a las condiciones de enseñanza aprendizaje en contextos multilingües e interculturales.</p> <p>VIII. Promover la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las escuelas de educación indígena, buscando garantizar el acceso y la capacitación en su uso.</p> <p>IX. Crear y mantener actualizado el padrón de migración indígena dentro del territorio nacional, a fin de proveer los materiales educativos en lengua materna, garantizando la pertinencia de los mismos.</p> <p>X. Establecer esquemas de</p>
--	--	--	--	---

				<p>coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos de comunidades indígenas y afroamericanos en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas.</p> <p>La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo. Dicha educación contribuirá a la generación del conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 56 Bis. El Estado garantizará el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, esta deberá cumplir lo siguiente:</p> <p>I.- El empleo de las lenguas en la formación docente, la instauración de</p>		<p>Cómo propuesta de la Mesa 2 del Foro de Consulta con sede en Yucatán, se adiciona la fracción IV y se recorre la V. Esta propuesta para dar mayor coherencia al proyecto se consolida en el artículo 57 como fracción V.</p> <p>La Mesa 1 del Foro de Consulta con sede en Villahermosa</p>	Se suprime

	<p>unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.</p> <p>II.- Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.</p> <p>III.- Garantizar la participación de personas con conocimiento de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo.</p> <p>IV.- Autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas debe ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios.</p> <p>V.- Deberá diseñar contenido</p>		<p>propone reformas al artículo 56 Bis, mismas que se pueden observar en la redacción del artículo 57.</p> <p>Así mismo, dicha Mesa propone una reforma al artículo 56 Ter, que se puede contemplar en la redacción del artículo 57 Bis.</p>	
--	---	--	--	--



	<p>multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo a la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida (también llamados QR), páginas de internet y aplicaciones móviles.</p> <p>Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes.</p> <p>Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se debe fortalecer y consolidar su uso.</p>			
<b>Sin correlativo</b>	<b>Artículo 56 Ter.</b> Es deber del Estado documentar, investigar y difundir la tradición oral y escrita de cada comunidad		La Mesa 1 del Foro de Yucatán concluyó la adición de un párrafo, mismo que establece:	Se suprime

	<p>indígena y afroamericana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará, y tendrá un papel central, en la identificación de dichas tradiciones orales o escritas. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.</p> <p>Una vez identificadas las tradiciones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afroamericana.</p>		<p><i>Una vez identificadas las tradiciones y cosmovisiones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afroamericana.</i></p> <p>Dicha modificación se consolida como un segundo párrafo al artículo 57 Bis, cuidando el orden de la propuesta de artículos.</p>	
<p><b>Artículo 57.</b> Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Secretaría deberá coordinarse con el</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Las autoridades educativas considerando la normatividad vigente consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución</p>		<p>Como parte de las conclusiones de la Mesa 2 del Foro de Consulta con sede en Yucatán, misma que contempla la coordinación entre la SEP, el INPI, y el INALI para los procesos de consulta y de integración de planes y programas de estudio. Esta acción se transita como la adición de una fracción X al artículo 56.</p> <p>La Mesa 2 del Foro de Consulta con sede en Chiapas determina que:</p> <p><i>Que el Colegiado Académico que señala el artículo 57, especificar que se incluya la participación de profesionistas que</i></p>	<p><b>Artículo 57.</b> El Estado garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Emplear las lenguas indígenas en la formación docente, así como en la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.</li> <li>II. Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular</li> </ol>



<p>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Será obligación del Estado, formar un grupo colegiado de académicos a nivel nacional y estatal representativo, a propuesta de los pueblos indígenas y afromexicanos, que sea órgano de evaluación y seguimientos a los acuerdos derivados de la consulta.</p>		<p><i>representen a los 68 pueblos indígenas y afromexicanos y que sean hablantes de su lengua originaria.</i></p> <p>Esta propuesta se consolida en la adición de un párrafo tercero al artículo 58.</p>	<p>que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.</p> <p>III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción.</p> <p>IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas deba ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios.</p> <p>V. Promover la interculturalidad a través del intercambio de saberes y conocimientos culturales de las diversas variantes lingüísticas.</p> <p>VI. Diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación</p>
---	---	--	---	--



				<p>se puede hacer de acuerdo con la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida, páginas de internet y aplicaciones móviles.</p> <p>Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes.</p> <p>Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se deben fortalecer y consolidar su uso.</p>
Sin correlativo	Sin correlativo			<p>Artículo 57 Bis. El Estado está obligado a documentar, investigar y difundir la tradición oral, escrita y los conocimientos ancestrales de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará y tendrá un papel central en la identificación de dichas tradiciones orales escritas y de conocimientos ancestrales. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena. Una vez identificadas las tradiciones, costumbres y cosmovisiones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afromexicana.</p>



<p><b>Artículo 58.</b> Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:</p> <p>I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;</p> <p>II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;</p> <p>III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;</p> <p>IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües</p>	<p><b>Artículo 58.</b> El Estado promoverá que, en las escuelas de educación indígena, se cumpla con infraestructuras óptimas y conforme a las condiciones climáticas de la zona o región y asimismo, brinden las condiciones de seguridad y comodidad, en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.</p>		<p>La Mesa 3 del Foro de Consulta con sede en Veracruz considera retomar las atribuciones plasmadas en el artículo 58 invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior representa las obligaciones del Estado para garantizar el derecho a la educación a los pueblos y comunidades indígenas y se puede ver reflejado en el artículo 56.</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Las autoridades educativas considerando la normatividad vigente consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que se adopten medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría se coordinadora con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, la Comisión para la Mejora Continua de la Educación, así como sus homologas en las entidades federativas para coadyuvar en los procesos de consulta relativas a las acciones que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>Será obligación del Estado, formar un grupo colegiado de académicos a nivel nacional y estatal representativo de los 68 pueblos indígenas y uno afromexicano, a propuesta de los mismos, que sea órgano de evaluación y seguimientos a los acuerdos derivados de la consulta.</p>
--	---	--	--	--



<p>interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;</p> <p>V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;</p> <p>VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y</p> <p>VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los</p>				
--	--	--	--	--

<p>pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.</p>				
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 58 Bis. El Estado estará obligado a eliminar las brechas de desigualdad que existen en el acceso, tránsito, permanencia, avance académico y egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>Implementará programas de apoyo, con enfoque intercultural y bilingüe, para el acompañamiento y mejora continua de los programas y planes de estudios, que supere las barreras asociadas a las condiciones de enseñanza aprendizaje en contextos multilingües e interculturales.</p>			<p>Se suprime</p>
<p>Artículo 126. ...</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>La propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 126 tiene por objeto armonizar con la reforma del artículo 3 de la LGE.</p>		<p>Artículo 126. ... Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades educativas procurarán que en las escuelas públicas de educación básica y media superior que se encuentren en municipios o demarcaciones territoriales con población</p>

				mayoritariamente indígena o afroamericana se garantice su representación.
Artículo 131. ...	Sin modificación	La propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 131 tiene por objeto armonizar con la reforma del artículo 3 de la LGE.		Artículo 131. ... En las escuelas públicas de educación básica y media superior se deberá procurar la representación de los hablantes de lengua indígena o de personas afroamericanas en estas actividades.
<b>Transitorio Único:</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Transitorio Único:</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.			<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Los Congresos de las entidades federativas deberán legislar en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, realizando el respectivo proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p> <p><b>Tercero.</b> La autoridad educativa federal deberá, previa consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, actualizar los lineamientos relativos a los Consejos de Participación Escolar en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto.</p>

Por lo anteriormente expuesto y una vez realizadas las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos y el Parlamento Abierto, para dar continuidad al proceso que tiene como objetivo cumplir la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad

121/2019 en materia de educación indígena, las diputadas que suscribimos, sometemos a su consideración el siguiente:

### **Proyecto de Decreto**

**Artículo Único. Se reforman los artículos 3; el Capítulo VI, denominado “De la educación indígena” para denominarse “De la educación indígena, intercultural y plurilingüe”; 56; 57; 58; y se adicionan los artículos 57 Bis; 58 Bis; 126, segundo párrafo y 131, segundo párrafo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:**

**Artículo 3.** El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, **los pueblos indígenas y afromexicanos**, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

### **Capítulo VI. De la educación indígena, intercultural y plurilingüe**

**Artículo 56.** El Estado garantizará y promoverá el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación, dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural plurilingüe en términos de ley.

**Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:**

**I. Fortalecer las escuelas de educación indígenas, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas para que cumplan**

con las condiciones de infraestructura óptimas y conforme a las condiciones climáticas de la zona o región y brinden seguridad y comodidad en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de generar, interpretar y transmitir el conocimiento, la cultura, saberes, lenguas y tecnologías.

III. Elaborar, editar, mantener actividades, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos en las diversas lenguas del territorio nacional.

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestros y maestras en las lenguas de las regiones correspondientes.

V. Tomar en consideración en la elaboración de los planes y programas de estudio los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para favorecer la recuperación cotidiana de las expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educados con enfoque cultural y plurilingüe.

VII. Implementar programas de apoyo, con enfoque intercultural y bilingüe, para el acompañamiento y mejora continua de los programas y planes de estudios, que supere las barreras asociadas a las condiciones de enseñanza aprendizaje en contextos multilingües e interculturales.

VIII. Promover la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las escuelas de educación indígena, buscando garantizar el acceso y la capacitación en su uso.

**IX. Crear y mantener actualizado el padrón de migración indígena dentro del territorio nacional, a fin de proveer los materiales educativos en lengua materna, garantizando la pertinencia de los mismos.**

**X. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos de comunidades indígenas y afroamericanos en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas.**

La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo. Dicha educación contribuirá a la generación del conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

**Artículo 57. El Estado garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:**

**I. Emplear las lenguas indígenas en la formación docente, así como en la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.**

**II. Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.**

**III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción.**

**IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas deba**

**ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios.**

**V. Promover la interculturalidad a través del intercambio de saberes y conocimientos culturales de las diversas variantes lingüísticas.**

**VI. Diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo con la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida, páginas de internet y aplicaciones móviles.**

**Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes.**

**Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se deben fortalecer y consolidar su uso.**

**Artículo 57 Bis. El Estado está obligado a documentar, investigar y difundir la tradición oral, escrita y los conocimientos ancestrales de cada comunidad indígena y afroamericana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará y tendrá un papel central en la identificación de dichas tradiciones orales escritas y de conocimientos ancestrales. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.**

**Una vez identificadas las tradiciones, costumbres y cosmovisiones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afroamericana.**

**Artículo 58. Las autoridades educativas considerando la normatividad vigente consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que se adopten medidas en materia educativa,**

**relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, la Comisión para la Mejora Continua de la Educación, así como sus homologas en las entidades federativas para coadyuvar en los procesos de consulta relativas a las acciones que afecten a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.**

**Será obligación del Estado, formar un grupo colegiado de académicos a nivel nacional y estatal representativo de los 68 pueblos indígenas y uno afroamericano, a propuesta de los mismos, que sea órgano de evaluación y seguimientos a los acuerdos derivados de la consulta.**

**Artículo 126. ...**

**Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades educativas procurarán que en las escuelas públicas de educación básica y media superior que se encuentren en municipios o demarcaciones territoriales con población mayoritariamente indígena o afroamericana se garantice su representación.**

**Artículo 131...**

**En las escuelas públicas de educación básica y media superior se deberá procurar la representación de los hablantes de lengua indígena o de personas afromexicanas en estas actividades.**

### **Transitorios**

**Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Segundo. Los Congresos de las entidades federativas deberán legislar en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, realizando el respectivo proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

**Tercero. La autoridad educativa federal deberá, previa consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, actualizar los lineamientos relativos a los Consejos de Participación Escolar en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días de abril de 2023

### **ATENTAMENTE**

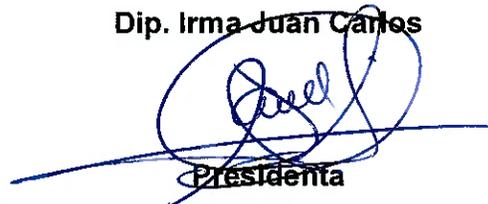
**Dip. Flora Tania Cruz Santos**



**Presidenta**

**Comisión de Educación**

**Dip. Irma Juan Carlos**



**Presidenta**

**Comisión de Pueblos Indígenas y  
Afromexicanos**



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN ARTÍCULOS Y PORCIONES NORMATIVAS INVALIDADAS POR ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

La suscrita, diputada **Genoveva Huerta Villegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Somete respetuosamente a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 180 Bis; 180 Ter; 180 Quáter; 180 Quintes; 180 Sextus; 180 Septimus; 307 Bis; 307 Ter; 307 Quáter; y 307 Quintus; las fracciones XLII Bis; LIX; LXI del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 216; las fracciones I; IV; y X del artículo 256; las fracciones I; las fracciones VI y VII del artículo 190; porciones normativas de los artículos 176; 259; y los párrafos primero del 260; tercer y quinto del artículo 261 y cuarto del artículo 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad jurídica deviene de nuestras leyes, es por eso, que, en ese sentido, nuestra labor como integrantes del Constituyente Permanente debe ser garantizar que el andamiaje jurídico reduzca al mínimo la interpretación regresiva de las normas.

Huelga decir que, en nuestra historia constitucional, el legislador no sólo cumplió con la labor de iniciar, reformar o derogar dispositivos legales, también fue interprete de la norma, eventualmente esa atribución le fue conferida a los jueces de manera preponderante como uno de los elementos potestativos para ejercer el denominado Control de Constitucionalidad.

Es por eso, que los teóricos del derecho constitucional afirmaron que el juez por antonomasia es el "*legislador negativo*", ya que, en su labor interpretativa están facultados para invalidar preceptos que colisionen con el espíritu de la norma suprema.

Luego entonces, los Tribunales adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentran facultados para conocer de controversias de índole constitucional en términos de los artículos 103 y 105 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el juicio de amparo, la controversia y la acción de constitucionalidad son medios de control al poder, sin más, porque ningún país puede preciarse de gozar un auténtico Estado de Derecho si lo que prevalece por sobre todas las cosas -incluidas las leyes- es la violencia del poder.

En el caso que nos atañe, “*la Acción de Inconstitucionalidad*” es un mecanismo de control que sirve para expulsar del orden jurídico las normas que sean contrarias a la Constitución, o a los Tratados Internacionales de los cuales nuestro país es parte. Su objeto primordial es el control abstracto y su consecuencia es la consiguiente anulación de los efectos de las normas cuestionadas. Por eso, en aras de prevenir interpretaciones laxas y de abonar a la seguridad jurídica de nuestras leyes, propongo derogar diversos artículos y porciones normativas de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en razón de que fueron invalidadas por las siguientes acciones de inconstitucionalidad:

- **Acción de inconstitucionalidad 81/2021 y 81/2021**
- **Acción de inconstitucionalidad 150/2017 y 153/2017**

En ese orden de ideas, debemos actuar con responsabilidad, y en armonía con lo dispuesto por el Poder Judicial de la Federación, configurar nuestro marco legal a sus determinaciones, como una respuesta institucional del Poder Legislativo que se subsume en la legalidad.

A manera de dilucidar de mejor forma la cuestión planteada, expongo en la siguiente tabla, los cambios propuestos a la luz de la presente iniciativa:

#### **LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 15.</b> Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:	<b>Artículo 15.</b> Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

<p><b>I a XLII...</b></p> <p><b>XLII Bis.</b> [Instalar, operar, regular y mantener el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil; procurar su buen funcionamiento y el intercambio de información con las autoridades competentes, así como establecer los procedimientos para validar la información que deba incorporarse al mismo conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que establezca para tal efecto;]</p> <p><b>XLIII a LVIII...</b></p> <p><b>LIX.</b> [Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;]</p> <p><b>LX...</b></p> <p><b>LXI.</b> [Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;]</p>	<p><b>I a XLII...</b></p> <p><b>FRACCIÓN DEROGADA</b></p> <p><b>XLIII a LVIII...</b></p> <p><b>FRACCIÓN DEROGADA</b></p> <p><b>FRACCIÓN DEROGADA</b></p>
<p><b>Artículo 176.</b> El Instituto llevará el Registro Público de</p>	<p><b>Artículo 176.</b> El Instituto llevará el Registro Público de</p>

<p>Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones [, el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil] y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.</p>	<p>Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.</p>
<p><b>Artículo 180 Bis.</b> [El Instituto expedirá las disposiciones administrativas de carácter general para la debida operación del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, el cual es una base de datos con información de las personas físicas o morales titulares de cada línea telefónica móvil que cuenten con número del Plan Técnico Fundamental de Numeración y cuyo único fin es el de colaborar con las autoridades competentes en materia de seguridad y justicia en asuntos relacionados con la comisión de delitos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El registro del número de una línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil presume, con independencia de lo previsto en las leyes aplicables, la existencia de la misma, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como titular o propietaria, así como la validez de los actos jurídicos que se relacionan con el respectivo contrato de prestación de servicios en sus diferentes modalidades y que obran en el Padrón salvo prueba en</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO DEROGADO</b></p>

<p>contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, Apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.]</p>	
<p><b>Artículo 180 Ter.</b> [El Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil contendrá, sobre cada línea telefónica móvil, la información siguiente: I. Número de línea telefónica móvil; II. Fecha y hora de la activación de la línea telefónica móvil adquirida en la tarjeta SIM; III. Nombre completo o, en su caso, denominación o razón social del usuario; IV. Nacionalidad; V. Número de identificación oficial con fotografía o Clave Única de Registro de Población del titular de la línea; VI. Datos Biométricos del usuario y, en su caso, del representante legal de la persona moral, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita el Instituto; VII. Domicilio del usuario; VIII. Datos del concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, de los autorizados; IX. Esquema de contratación de la línea telefónica móvil, ya sea pospago o prepago, y X. Los avisos que actualicen la información a que se refiere este artículo. Para efectos de este artículo, se entenderá como tarjeta SIM al dispositivo inteligente desmontable utilizado en los equipos móviles, con objeto de almacenar de forma segura la</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO DEROGADO</b></p>

<p>clave de servicio del suscriptor usada para identificarse ante determinada red.]</p>	
<p><b>Artículo 180 Quáter.</b> [El registro del número de una línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil será obligatorio para el usuario, quien deberá proporcionar identificación oficial, comprobante de domicilio y datos biométricos, para la activación del servicio de la línea telefónica móvil, en términos de lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita el Instituto.]</p>	<p><b>ARTÍCULO DEROGADO</b></p>
<p><b>Artículo 180 Quintes.</b> [Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán recabar e ingresar la información sobre la identidad, datos biométricos y domicilio del usuario, así como proporcionar la información con la cual se integrará el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.</p> <p>Para efectos de lo anterior se utilizarán medios digitales y se permitirán medios remotos, siempre que se garantice la veracidad e integridad de la información, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto.</p> <p>Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, registrarán la</p>	<p><b>ARTÍCULO DEROGADO</b></p>

información relativa a altas, bajas, y demás movimientos asociados a la línea telefónica móvil, que permitan mantener actualizado el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

Los avisos a que se refiere el artículo 180 Ter, fracción X, de esta Ley se presentarán por los medios y en los plazos que se establezcan en las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto, considerando las tecnologías y métodos más modernos y de fácil utilización.

En caso de que el aviso contenga datos equívocos o incongruentes con los asientos que obren en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, el Instituto prevendrá al concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, al autorizado que haya presentado el aviso para que realice las aclaraciones respectivas, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

El usuario titular del servicio que no reconozca como propio un número de línea telefónica móvil vinculado a su nombre o denominación social, podrá solicitar al Instituto, al concesionario de telefonía o, en su caso, al autorizado, la actualización de la información correspondiente o su baja del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil de conformidad con lo establecido en

<p>las disposiciones administrativas aplicables.</p> <p>La baja de un número de línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil no implica la eliminación del registro correspondiente, el registro del número asociado a dicha persona se mantendrá por un plazo de seis meses.]</p>	
<p><b>Artículo 180 Sextus.</b> [El Instituto validará y corroborará la información del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil conforme a los sistemas y procedimientos informáticos que resulten aplicables y, en su caso, podrá solicitar a los concesionarios las aclaraciones pertinentes sobre los datos registrados.]</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO DEROGADO</b></p>
<p><b>Artículo 180 Septimus.</b> [El Instituto habilitará los mecanismos de consulta para que cualquier persona física o moral que acredite fehacientemente su personalidad pueda consultar únicamente los números telefónicos que le están asociados.</p> <p>La información contenida en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil a que se refiere el artículo 180 Bis será confidencial y reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO DEROGADO</b></p>

<p>General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.</p> <p>Las autoridades de seguridad de procuración y administración de justicia, que conforme a las atribuciones previstas en sus leyes aplicables cuenten con la facultad expresa para requerir al Instituto los datos del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, podrán acceder a la información correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y 190 de esta Ley y demás disposiciones relativas.]</p>	
<p><b>Artículo 190.</b> Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p><b>I a V...</b></p> <p>VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular [, y realizar el aviso correspondiente en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil].</p> <p>VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier esquema de contratación reportadas por los titulares o</p>	<p><b>FRACCIÓN DEROGADA</b></p>

<p>propietarios, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas[, y proceder a realizar el aviso correspondiente en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil;] así como, realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía móvil cuando así lo instruya [el Instituto para efectos del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil o] la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones administrativas y legales aplicables;</p>	<p><b>FRACCIÓN DEROGADA</b></p>
<p><b>Artículo 216.</b> Corresponde al Instituto:</p> <p>I...</p> <p>II. [Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;]</p> <p>III...</p> <p>IV. [Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción III, previo apercibimiento, y]</p>	<p><b>FRACCIÓN DEROGADA</b></p> <p><b>FRACCIÓN DEROGADA</b></p>
<p><b>Artículo 256.</b> El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las</p>	

audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

II. [Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;]

III...

IV. [Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su

**FRACCIÓN DEROGADA**

**FRACCIÓN DEROGADA**

Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;]

V a IX...

X. [Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.]

[Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; registrarán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.]

## **FRACCIÓN DEROGADA**

[El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.]

[En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.]

**Artículo 259.** Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

**Artículo 259.** Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.



<p>III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y</p> <p>IV. Que no haya laborado con el o los concesionarios respectivos, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años.</p>	<p>III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y</p> <p>IV. Que no haya laborado con el o los concesionarios respectivos, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años.</p>
---	---

<p><b>Artículo 261.</b> El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.</p> <p>...</p> <p>[Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética.]</p> <p>...</p> <p>[La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva</p>	<p style="text-align: center;"><b>PÁRRAFO DEROGADO</b></p>
--	--

<p>que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.]</p>	<p><b>PÁRRAFO DEROGADO</b></p>
<p><b>Artículo 297.</b> Las infracciones a esta Ley, a las disposiciones administrativas y a los títulos de concesión o autorizaciones, se sancionarán por el Instituto conforme al Capítulo II de este Título y se tramitarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>....</p> <p>[El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y lo relativo a la materia de derechos de las audiencias, únicamente conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.]</p>	<p><b>PÁRRAFO DEROGADO</b></p>
<p><b>Artículo 307 Bis.</b> [Los concesionarios de telecomunicaciones o, en su caso, los autorizados, incurrirán en relación con el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, en las infracciones siguientes:</p>	

<p>I. Efectuar extemporáneamente el registro de un número de línea telefónica móvil, excediendo los plazos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general;</p> <p>II. No registrar un número de línea telefónica móvil;</p> <p>III. No registrar las modificaciones o presentar los avisos que actualicen la información de un registro, a que se refiere el artículo 180 Ter de esta Ley;</p> <p>IV. Hacer uso indebido de las constancias, documentos y demás medios de identificación, relacionados con el registro de un número de línea telefónica móvil;</p> <p>V. Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a usuarios o terceros que no tengan derecho, acceder sin autorización a la información del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo, y</p> <p>VI. Hacer uso de la información, documentos o comprobantes del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, para obtener un lucro indebido, directamente o por interpósita persona.]</p>	<b>ARTÍCULO DEROGADO</b>
<p><b>Artículo 307 Ter.</b> [A quien cometa las infracciones a que se refiere el</p>	

<p>artículo anterior, se le impondrán las multas siguientes:</p> <p>I. De 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a la comprendida en la fracción I;</p> <p>II. De 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización, a las referidas en las fracciones II y III;</p> <p>III. De 2,000 a 4,000 Unidades de Medida y Actualización, a la prevista en la fracción IV;</p> <p>IV. De 10,000 a 15,000 Unidades de Medida y Actualización, a la señalada en la fracción V, y</p> <p>V. De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción VI.]</p>	<p><b>ARTÍCULO DEROGADO</b></p>
<p><b>Artículo 307 Quáter.</b> [La aplicación de las sanciones a que se refiere este Título, se hará considerando las circunstancias en que se cometió la infracción, así como la capacidad económica del infractor. Dichas sanciones no lo liberan del cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley, y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que le resulte.]</p>	<p><b>ARTÍCULO DEROGADO</b></p>
<p><b>Artículo 307 Quintus.</b> [Para la determinación y cuantificación de las multas a que se refiere este Capítulo se aplicará lo dispuesto en el presente Título.]</p>	<p><b>ARTÍCULO DEROGADO</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de

**DECRETO** por el que se derogan los artículos 180 Bis; 180 Ter; 180 Quáter; 180 Quintes; 180 Sextus; 180 Septimus; 307 Bis; 307 Ter; 307 Quáter; y 307 Quintus; las fracciones XLII Bis; LIX; LXI del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 216; las fracciones I; IV; y X del artículo 256; las fracciones VI y VII del artículo 190; porciones normativas de los artículos 176 y 259; y los párrafos primero del 260; tercer y quinto del artículo 261 y cuarto del artículo 297 de la Ley de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se derogan los artículos 180 Bis, 180 Ter, 180 Quáter, 180 Quintes, 180 Sextus y 180 Septimus de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como siguen:

**Artículo 180 Bis.-** Derogado

**Artículo 180 Ter.-** Derogado

**Artículo 180 Quáter.-** Derogado

**Artículo 180 Quintes.-** Derogado

**Artículo 180 Sextus.-** Derogado

**Artículo 180 Septimus.-** Derogado

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan los artículos 307 Bis; 307 Ter; 307 Quáter; y 307 Quintus de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como siguen:

**Artículo 307 Bis.-** Derogado

**Artículo 307 Ter.-** Derogado

**Artículo 307 Quáter.-** Derogado

**Artículo 307 Quintus.-** Derogado

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las fracciones XLII Bis; LIX; LXI del artículo 15, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

**I a XLII...**

**XLII Bis.-** Derogado

**XLIII a LVIII...**

**LIX.-** Derogado

**LX.-...**

**LXI.-** Derogado

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan las fracciones las fracciones II y IV del artículo 216, para quedar como sigue:

**Artículo 216.** Corresponde al Instituto:

**I.-...**

**II.-** Derogado

**III.-...**

**IV.-** Derogado

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan las fracciones I; IV; y X del artículo 256, para quedar como sigue:

**Artículo 256.** El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

**I.-** Derogado

**II.- a III.-...**

**IV.-** Derogado

**V.- a IX.-....**

**X.-** Derogado

**ARTÍCULO SEXTO.** – Se derogan las fracciones VI y VII del artículo 190, para quedar como sigue:

**Artículo 190.** Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

**I a V.-...**

**VI.-** Derogado

**VII.-**Derogado

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Se derogan porciones normativas de los artículos 176; 259 y 260, para quedar como sigue:

**Artículo 176.** El Instituto llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.

**Artículo 259.** Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Se derogan los párrafos primero del 260; tercer y quinto del artículo 261 y cuarto del artículo 297, para quedar como sigue:

**Artículo 260. PÁRRAFO DEROGADO**

**Artículo 261.** El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.

**Artículo 297.** Las infracciones a esta Ley, a las disposiciones administrativas y a los títulos de concesión o autorizaciones, se sancionarán por el Instituto conforme al Capítulo II de este Título y se tramitarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## **TRANSTORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO 13 DE ABRIL DE 2023**

**DIP. GENOVEVA HUERTA VILLEGAS**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AUTOSUFICIENCIA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA.**

Los suscritos, diputado Augusto Gómez Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Leonel Godoy Rangel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Salvador Alcántar Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Rubén Moreira Valdez, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Ismael Alfredo Hernández Deras, María de Jesús Aguirre Maldonado, María del Refugio Camarena Jáuregui, Juan Francisco Espinoza Eguía, Andrés Mauricio Cantú Ramírez, Oscar Gustavo Cárdenas Monrroy, Roberto Carlos López García, diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; así como, la diputada María Leticia Chávez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Jesús Fernando Morales Flores, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional; diputado Carlos Francisco Ortiz Tejeda, Héctor Ireneo Mares Cossío, Klaus Uwe Ritter Ocampor, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y el diputado Marcelino Castañeda Navarrete, integrante del Partido de la Revolución Democrática; diputados federales de la LXV Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Autosuficiencia Seguridad y Soberanía Alimentaria, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Alimentarse ha sido el principal trabajo de la especie humana desde tiempos remotos. En el contacto con la naturaleza, inventamos primero la agricultura y después organizamos la sociedad en asentamientos estables para poder obtener los satisfactores que nos han hecho falta.

No debemos olvidar que, en América, y particularmente en el territorio de lo que hoy es México, los pueblos mesoamericanos cultivaron y modificaron las plantas hasta lograr una diversidad de alimentos y conseguir que estos fueran nutritivos, que sustentaran adecuadamente la vida y entonces, sus tribus y sociedades se tornaron sedentarias y crearon ciudades estado y poblaciones en las que se aseguró la alimentación con el trabajo común y la distribución equitativa.

El comercio vino después, la distribución social de los alimentos se hizo en grandes mercados que se ocuparon del trueque y la venta y luego, el tributo conseguido mediante la guerra concentró los satisfactores en los pueblos vencedores. La naturaleza en el cumplimiento de sus ciclos provocó escasez y hambre periódicamente a lo largo de centurias que trajeron catástrofes sociales, la última de las cuales, combinada con la guerra civil provocó hambre justamente hace cien años, en 1919.

Para enfrentar las crisis periódicas y evitar el hambre consecuencia de ellas, en el país se habían inventado los graneros, las trojes, los pósitos, las alhóndigas, los depósitos financiados, luego se legisló para evitar que comerciantes sin conciencia especularan elevando los precios de los alimentos, ejecutamos la Reforma Agraria más extensa de la historia y democratizamos la propiedad de la tierra para evitar su concentración y eludir la causa que en la raíz de los hechos provocaba el acaparamiento de los alimentos y la especulación que tanto dañó a la especie humana.

Al mismo tiempo investigamos las complejidades de la producción de alimentos, construimos el sistema hidráulico que se concatena con la producción, que configuró toda una estructura productiva al campo, financiamos la revolución verde, creamos escuelas prácticas de agricultura, universidades agrarias y centros de reproducción para ganado, un sistema de financiamiento y la organización de los campesinos productores, así como la de otros productores del sector privado.

Instruimos las empresas públicas para regular los abusos de eso que hoy conocemos por mercado, como fueron la Compañía Exportadora e Importadora de Granos (CEIMSA), que fue el antecedente de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), que agrupó a diversas entidades públicas para la distribución de alimentos (DICONSA), para el abasto social de leche (LICONSA) y para

el acopio y almacenamiento de granos (BORUCONSA), todo ello buscando lograr que nuestro pueblo se alimentase suficiente y sanamente.

El avance del mercado nos llevó a sustituir e incluso desaparecer instituciones, reemplazar producción interior y abandonar cultivos y tierras productivas, privilegiar la producción de artículos agropecuarios de exportación con capital intensivo, para aprovechar la ventaja comparativa que la ubicación geográfica nos ofrece, lo cual, ha colocado a la producción nacional de alimentos principalmente de frutas y hortalizas para la población en desventaja, desnaturalizando las técnicas y modos de alimentarse más allá de lo saludable llevando a la población y particularmente, al pueblo con menores recursos a una subalimentación que exige re examinar el rumbo y modificar los caminos.

En la actualidad los más grandes problemas que enfrenta nuestro país y que no son exclusivos de México, tienen que ver con el hambre y la pobreza, esta condición internacional llevó a que, en 1945 se creará la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (ONUAA, mejor conocida como FAO por sus siglas en ingles), como una agencia especializada de las Naciones Unidas que liderea los esfuerzos internacionales para vencer el hambre, con el objetivo de lograr la seguridad alimentaria para todos y asegurarnos de que las personas tengan acceso regular a suficientes alimentos de alta calidad para llevar una vida activa y saludable, así como, de erradicar el hambre, la inseguridad alimentaria y todas las formas de malnutrición. Actualmente ésta agencia cuenta con 194 Estados miembros, que trabaja en más de 130 países en todo el mundo, entre ellos México. Y es esta organización, la que desde 1974 comenzó a informar sobre la magnitud del hambre en el mundo. <sup>1</sup>

Ante la inminente necesidad de poner fin a la pobreza, proteger al planeta y mejorar las vidas y perspectivas de las personas en el mundo, en septiembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), definió y adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un compromiso común que involucra un plan de acción en respuesta a los principales desafíos del mundo; esta agenda plantea 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS's), con 169

---

<sup>1</sup>Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, disponible en: <https://www.fao.org/about/en/>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

metas, que comprenden las dimensiones social, económica y ambiental del desarrollo, en el cual el poner fin al hambre en el mundo, se encuentra como segunda prioridad.<sup>2</sup>

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), destaca que *“cerca de 690 millones de personas padecen hambre, es decir, el 8.9% de la población mundial (un aumento de unos 10 millones de personas en un año y 60 millones en cinco años)”* y que *“de tener en cuenta el número total de personas afectadas por la inseguridad alimentaria moderada o grave, unos 2,000 millones de personas en el mundo no disponían de acceso regular a alimentos inocuos, nutritivos y suficientes en 2019”* Por lo que, el compromiso de cada Estado miembro de dicha organización, los obliga a encaminarse de manera acelerada a la implementación de políticas públicas que contribuyan con la disminución de este grave problema.

Cabe destacar que, a nivel global, los grandes esfuerzos internacionales encaminados a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se vieron drásticamente disminuidos a consecuencia de la pandemia mundial de COVID-19, por lo que, los índices de personas que padecen hambre en México y el mundo han aumentado. Otro elemento de preocupación tiene que ver con que, del total de las personas en el mundo que se encuentran en esta condición, alrededor de 135 millones de personas padecen hambre severa y casi 250 millones de personas podrían encontrarse al borde de la hambruna.<sup>3</sup>

Para entender mejor el espíritu de esta propuesta de reforma, vale la pena partir de los conceptos fundamentales, con el objetivo de permitir al legislador contar con mayores elementos para su discusión y análisis.

El primer gran concepto tiene que ver con el **hambre**, la FAO, señala que el hambre es *“una sensación física incómoda o dolorosa, causada por un consumo insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve crónica cuando la persona no consume una cantidad suficiente de calorías (energía alimentaria) de forma*

---

<sup>2</sup> FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. 2020. Versión resumida de El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020. Transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables. Roma, FAO.  
<https://doi.org/10.4060/ca9699es>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

<sup>3</sup> Ibidem

regular para llevar una vida normal, activa y saludable”.<sup>4</sup> Mientras que, la **subalimentación o hambre crónica** es la incapacidad de las personas para consumir alimentos suficientes para satisfacer las necesidades de energía alimentaria. Por su parte, la **hambruna**, es definida conceptualmente por la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), como *“aquella situación en la que una comunidad, país o región no puede acceder a una dieta básica para su supervivencia”*.

En cuanto al concepto de **Autosuficiencia Alimentaria** propuesto por el Frente Parlamentario contra el Hambre, Capítulo México, se define como: la capacidad del Estado para garantizar la producción de la mayoría de los alimentos que precisa la población para satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas.<sup>5</sup>

La FAO, define a la **inseguridad alimentaria** como la carencia de una persona al acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable.

Es importante resaltar el trabajo que realiza la FAO, pues ha logrado medir el grado de inseguridad alimentaria utilizando como indicador, la escala de experiencia de inseguridad alimentaria, esto permite categorizar los grados de inseguridad alimentaria en el mundo, se entiende que una persona se encuentra en:

- **Inseguridad alimentaria o inseguridad alimentaria leve**, cuando existe incertidumbre acerca de la capacidad de obtener alimentos;
- **Inseguridad alimentaria moderada**, cuando no tiene los recursos suficientes para llevar una dieta saludable, cuando tiene incertidumbre acerca de la capacidad de obtener alimentos y probablemente se salte alguna comida o se quede sin alimentos ocasionalmente, esto significa que, existe una inseguridad alimentaria cuando se pone en riesgo la calidad de los alimentos y la variedad de los alimentos se encuentra comprometida o bien, cuando se reduce la cantidad de alimentos; e

---

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, disponible en: <https://www.fao.org/hunger/es/>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

<sup>5</sup> Iniciativa de la Sen. Ana Lilia Rivera, coordinadora del Frente Parlamentario contra el Hambre, Capítulo México. LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

- **Inseguridad alimentaria grave**, cuando no se consume alimentos durante un día o más veces durante el año.<sup>6</sup>

La Escala de Experiencia de Inseguridad Alimentaria (FIES), es el instrumento mediante el cual se ha monitoreado el hambre a nivel mundial y la fuente de los datos ofrecidos en párrafos anteriores.

En este sentido, la FAO, en 2006 precisó la existencia de **Seguridad Alimentaria**, *“cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana”*. Esta definición le otorga una mayor fuerza a la índole multidimensional de la seguridad alimentaria e incluye *“la disponibilidad de alimentos, el acceso a los alimentos, la utilización biológica de los alimentos y la estabilidad de los otros tres elementos a lo largo del tiempo”*.<sup>7</sup>

Mientras que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 3, fracción XXVIII, define a la **Seguridad Alimentaria** como *“El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población”*.

Para este punto, debemos poner a la vista dos considerandos, el primero tiene que ver con la cantidad de personas en México que padecen hambre, y el segundo considerando tiene que ver con el gasto corriente de los hogares mexicanos.

En cuanto a la cantidad de personas que padecen hambre, podemos resaltar que se ha incrementado considerablemente en los últimos años. De acuerdo con datos ofrecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social (CONEVAL), sobre la Medición Multidimensional de la Pobreza, y con relación al número de personas en los componentes de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, según entidad federativa, 2016 – 2020, se indica que:

---

<sup>6</sup> ibidem

<sup>7</sup> GORDILLO Gustavo; MÉNDEZ JERÓNIMO Obed; Seguridad y Soberanía Alimentaria (Documento base para discusión), FAO 2013, disponible en: <https://www.fao.org/3/ax736s/ax736s.pdf>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

- En 2020, solamente alrededor de 73.2 millones de personas en el país se encontraron en una situación de Seguridad Alimentaria, esto es, alrededor de un millón de personas menos respecto a 2018, mientras que;
- Alrededor de 53.4 millones de personas se ubicaron en algún grado de Inseguridad Alimentaria en 2020, de las cuales:
  - ✓ Cerca de 27.2 millones de personas padecieron inseguridad alimentaria leve; principalmente en los estados de México, Veracruz, la Ciudad de México, Puebla y Chiapas.
  - ✓ Un poco más de 16 millones de personas padecieron, inseguridad alimentaria moderada; en las primeras posiciones se encuentran los estados de México, Veracruz, Puebla, Ciudad de México y Guanajuato.
  - ✓ Al rededor de 10.2 millones de personas padecieron Inseguridad Alimentaria Severa. Los estados que registran mayores índices son México, Veracruz, Puebla, Guanajuato y Tabasco. <sup>8</sup>

En cuanto al gasto de los hogares mexicanos, de acuerdo a cifras de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares en 2020, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el gasto corriente monetario promedio de los hogares mexicanos es de 29,910 pesos trimestrales, lo que se traduce en que, los hogares mexicanos gastan en promedio 9,970 pesos mensuales, de los cuales, en promedio destinan 3,774 pesos solo al rubro de Alimentos y Bebidas, es decir, los hogares destinan el 37.8 por ciento de su gasto corriente monetario a la adquisición de alimentos y bebidas, siendo el rubro de mayor gasto en los hogares mexicanos, el resto se distribuye en otros rubros como, transporte y

---

<sup>8</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; Medición multidimensional de la pobreza, cuadro 25F, Porcentaje y número de personas en los componentes de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, según entidad federativa, 2016 – 2020; disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE\\_pobreza\\_2020.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2020.aspx), consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

comunicaciones, vivienda y servicios, cuidados personales, educación y esparcimiento, limpieza y cuidados de la casa, salud, vestido y calzado.<sup>9</sup>

En cuanto a la definición de **Soberanía Alimentaria**, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su artículo 3, fracción XXXIII, la define como *“La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional”*. Mientas que, en las conclusiones del Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria, llevado a cabo en La Habana, Cuba, en septiembre 2001, se establece que la **Soberanía Alimentaria**, es *el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.*<sup>10</sup>

Este concepto se ve enriquecido por las conclusiones vertidas en el documento: Seis Pilares sobre la Soberanía Alimentaria (The Six Pillars of Food Sovereignty) realizado en la reunión de Nyéléni, en 2007<sup>1</sup>, en el cual la soberanía alimentaria descansa sobre seis pilares:

#### 1. Se enfoca en alimentos para las personas:

- Pone la necesidad de alimentos de las personas en el centro de las políticas.
- Insiste en que la comida es más que una simple mercancía.

La soberanía alimentaria coloca el derecho a una alimentación suficiente y saludable y a alimentos culturalmente apropiados para todos los individuos, pueblos y comunidades, incluidos aquellos que están hambrientos, bajo ocupación, en zonas de conflicto y marginados. Pone en el centro la alimentación, la agricultura, políticas ganaderas y pesqueras; y rechaza la proposición de que la comida es sólo otra mercancía o componente para la agroindustria internacional.

---

<sup>9</sup> INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los hogares 2020 (ENIGH), 28 de julio de 2021, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020\\_ns\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020_ns_presentacion_resultados.pdf), consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

<sup>10</sup> Fórum Mundial sobre Soberanía Alimentaria; Declaración Final de Foro Mundial Sobre Soberanía Alimentaria, La Habana, Cuba, 7 de septiembre de 2001, disponible en: [https://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Boletin%20ECOS/ECOS%20CDV/Bolet%C3%ADn%204/dec\\_final\\_foro.pdf](https://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Boletin%20ECOS/ECOS%20CDV/Bolet%C3%ADn%204/dec_final_foro.pdf), consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

## **2. Valora a los Proveedores de Alimentos:**

- Apoya medios de vida sostenibles.
- Respeta el trabajo de todos los proveedores de alimentos.

La soberanía alimentaria valora y apoya las contribuciones y respeta los derechos de las mujeres y hombres, campesinos y pequeños productores de agricultura familiar, pastores, pescadores artesanales, habitantes de los bosques, los pueblos indígenas y la pesca artesanal, incluidos los migrantes, que cultivan, cosechan y procesan alimentos y, rechaza las políticas, acciones y programas que los menosprecian, amenazando sus medios de subsistencia.

## **3. Ubica los sistemas alimentarios:**

- Reduce la distancia entre los proveedores de alimentos y los consumidores.
- Rechaza el dumping y la ayuda alimentaria inapropiada.
- Se resiste a depender de corporaciones irresponsables.

La soberanía alimentaria considera proveedores de alimentos cercanos a los consumidores; pone a los proveedores y consumidores en el centro de la toma de decisiones sobre los alimentos en cuestión; protege a los proveedores de alimentos del dumping en mercados locales, así como, a consumidores de recibir alimentos de mala calidad, poco saludables, o contaminados con Organismos Genéticamente Modificados; y resiste estructuras de gobernanza, acuerdos y prácticas que dependen y promueven prácticas insostenibles e inequitativas del comercio internacional, dando poder a las comunidades alejadas.

## **4. Pone el control localmente:**

- Pone el control en manos de los proveedores locales de alimentos.
- Reconoce la necesidad de habitar y compartir territorios.
- Rechaza la privatización de los recursos naturales.

La soberanía alimentaria coloca el control sobre el territorio, la tierra, pastoreo, agua, semillas, ganado y poblaciones de peces por parte proveedores locales de alimentos y respeta sus derechos; quienes pueden usarlos y compartirlos de manera social y ambientalmente sostenible conservando la biodiversidad; reconoce que los territorios usados por comunidades locales ancestralmente, que a menudo cruzan fronteras geopolíticas y buscan garantizar sus derechos para habitar y utilizar sus territorios; promueve la interacción positiva entre proveedores de alimentos en diferentes regiones, territorios y regiones, que ayuden a resolver problemas internos o conflictos con autoridades locales y nacionales y, rechaza la privatización de los recursos naturales a través de leyes, contratos comerciales y regímenes de derechos de propiedad intelectual.

#### **5. Desarrolla conocimientos y habilidades:**

- Se basa en el conocimiento tradicional.
- Usa la investigación para apoyar y transmitir este conocimiento a las generaciones futuras.
- Rechaza las tecnologías que socavan o contaminan los sistemas alimentarios locales.

La soberanía alimentaria se basa en las habilidades y conocimiento de los proveedores de alimentos y las organizaciones que conservan, desarrollan y gestionan sistemas localizados de producción y cosecha de alimentos, desarrollan sistemas de investigación apropiados para apoyar y transmitir esta sabiduría a las futuras generaciones; rechazando tecnologías que socavan, amenazan o contaminan los recursos naturales, por ejemplo, la ingeniería genética.

#### **6. Trabaja con la Naturaleza:**

- Maximiza las contribuciones de los ecosistemas.
- Mejora la resiliencia.
- Rechaza el uso intensivo de energía, monocultivos y, métodos industrializados o destructivos.

La soberanía alimentaria utiliza los aportes de la naturaleza mediante diversas técnicas agroecológicas, con métodos de producción de bajo uso de insumos externos y cosechas que maximicen la contribución de los ecosistemas y que mejoren la resiliencia y adaptación, especialmente frente al cambio climático; busca sanar el planeta para que el planeta nos sane; y rechaza métodos que dañan las funciones benéficas de los ecosistemas, que dependen de monocultivos que requieren grandes cantidades de energía, ganadería intensiva, prácticas pesqueras destructivas y otros métodos de producción industrializados, que dañan la medio ambiente y contribuyen al calentamiento global.

México tiene una larga trayectoria como país dependiente de alimentos pese a que, el campo mexicano es un sector económico estratégico para el país, como en muy pocos lugares del mundo, más de la mitad del territorio rural es de propiedad social, existen más de 32,000 ejidos y comunidades; los campesinos son dueños de casi cien millones de hectáreas, incluidas campesinas líderes, a quienes hace falta impulsar más su visión, sus aportaciones y su plena inclusión en las decisiones del sector. Más de 29,000 núcleos agrarios tienen actividad agrícola, más de 25,000 tienen actividad ganadera, y más de 3,000 tienen actividad forestal. Hay también más de 1,700 núcleos con actividad pesquera, 1,700 núcleos con

actividad artesanal y cerca de 1,000 núcleos agrarios con actividad turística.<sup>11</sup> Además, de acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional (RAN) solo el 25 por ciento de los títulos agrarios del sector rural, están a nombre de mujeres.

Una de las causales de la extrema desigualdad de nuestro país se debe al abandono del campo, la alternancia ha originado una ruptura programática de los objetivos básicos de la revolución, que se sustentan no solo en el reparto de la tierra, sino, en la autosuficiencia alimentaria y su gradual modernización, para lograr que la producción campesina y de los pequeños propietarios propiciasen la producción suficiente de alimentos para el mercado interno y con excedentes para la exportación, con el consecuente incremento de la calidad de vida de los productores.

La reforma agraria y agrícola, eran políticas de estado que fueron interrumpidas por los efectos de una alternancia que se agravo por el fenómeno de la apertura comercial y los efectos del cambio climático.

La entrada de México a la globalización nos enfrentó a grandes desafíos, sobre todo después de la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con el cual, el enfoque de nuestro país se dirigió hacia una agricultura de exportación que se acompañó con la desaparición gradual de las instituciones de apoyo a la producción, como fueron las destinadas a la producción de semillas y fertilizantes, el otorgamiento de crédito y la asistencia técnica. Aunado al proceso de privatización de la propiedad social y la disminución en el acceso social a la tierra. Por otra parte, seguimos careciendo de un plan de políticas transexenales de apoyo al campo, que consideren la apertura de distritos de riego, la construcción de infraestructura de comunicación, la conservación y restauración de suelos, el uso eficiente del agua, desarrollo de la investigación agropecuaria, forestal y pesquera, para el desarrollo social de los campesinos.

El escenario actual para el campo mexicano es sumamente complejo, debido a la diversidad regional, climática, étnica y cultural de nuestro país, acompañado de la incertidumbre que vive por el abandono institucional, por lo que es imperante que seguridad y soberanía alimentaria se consagren como un

---

<sup>11</sup> Registro Agrario Nacional, Catálogo de núcleos agrarios de la propiedad social, disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/catalogo-de-nucleos-agrarios-de-la-propiedad-social>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

objetivo estratégico y de obligación del Estado, para garantizar la autosuficiencia permanente y oportuna de alimentos sanos y culturalmente apropiados para las personas, comunidades y pueblos nacionales.

Ante la reducción del 47 por ciento del presupuesto de la secretaría encargada de atender los temas del sector primario que implicaron la eliminación de programas productivos, se ha vuelto prácticamente inalcanzable tanto la autosuficiencia alimentaria como la seguridad y soberanía alimentaria. Esto debido al incremento en la importación de productos básicos como el maíz, que tan solo en el primer trimestre de 2022, ha aumentado su compra hasta en un 25 por ciento en comparación con el año anterior.

Las sequías afectaron hasta en un 80 por ciento el territorio nacional ocasionando que sólo el 40 por ciento de las presas en el país tengan más de la mitad de su capacidad, es decir, de las más de 200 presas en el país solo 108 tienen más de la mitad de su capacidad, 23 tiene menos del 50 por ciento y 7 tienen menos del 20 por ciento de su capacidad, sin dejar de mencionar la falta de mantenimiento de la obra hidráulica, que tiene como consecuencia inundaciones y un indiscriminado uso de los recursos hidráulicos, que se agrava con el aprovechamiento irracional del agua para riego y consumo doméstico en las ciudades.<sup>12</sup> En 2021, hasta en tres cuartas partes del territorio nacional hubo una falta de lluvias y más de la mitad alcanzó la situación de sequía extrema.

El 76 por ciento del uso de agua se destinan para actividades agropecuarias mientras que el 14 por ciento es para consumo humano y actividades industriales, el agua a pesar de ser considerada como un derecho humano, ha sido destinada para su comercialización a través de las industrias refresqueras y de agua embotellada de alta especulación. Sin planeación estratégica el presente y futuro del país en materia agroalimentaria se ve sumamente comprometido.

Otro elemento a considerar, es la pérdida de la materia orgánica de los suelos, que debe estar en niveles de 5 por ciento y que actualmente solo se encuentra en promedios de 1 por ciento. Se perdieron

---

<sup>12</sup> CANTÚ César Augusto, Ayúdanos Tláloc. Conagua reporta que casi la mitad de México padece sequía; El Financiero; 04 de abril de 2022, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/04/04/ayudanos-tlaloc-conagua-reporta-que-casi-la-mitad-de-mexico-padece-sequia/?outputType=amp>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

microorganismos del suelo, que descomponen la materia orgánica para hacerla disponible para los cultivos.<sup>13</sup>

Por lo que además de focalizar la atención en el cuidado de agua, es menester recuperar el suelo, debemos reponer la materia orgánica, y con ello, restaurar el microbiota y la fertilidad de las tierras agrícolas y la conservación de la diversidad de plantas y sus variedades nativas y criollas.

La globalización ha generado una interdependencia importante en cada región del país, por ello es que externalidades como el conflicto armado entre Ucrania y Rusia tienen consecuencias en el país. Hemos llegado a una interdependencia que además, de los fenómenos climáticos, sociales y geopolíticos tienen una repercusión en la alteración de las cadenas de producción y comercialización de productos agrícolas e insumos.

Actualmente hay una mayor demanda de apoyo que llega a los escritorios de las oficinas del sector agroalimentario por el uso de fertilizantes. Por lo que, para lograr la autosuficiencia alimentaria, se requiere de una agricultura más productiva, inclusiva y sustentable. Prueba de ello es que México importa más del 65 por ciento de los fertilizante y con ello la demanda se ha incrementado en las zonas temporalearas y a su vez, porque la agricultura de exportación mantiene su vinculo en la cadena que origina ese tipo de cultivos en una organización transnacional, poniendo luces rojas en la necesidad de definir la soberanía, ya que la dependencia de uno o varios países productores de los granos alimenticios e insumos, nos lleva a un desajuste en el mercado, elevando los costos de producción, que nos pone en desventaja ante los países que tienen tecnologías, apoyos y clima que les permite una mayor productividad. Lo anterior requiere también que apoyemos a las instituciones tecnológicas y científicas para elevar la productividad de las unidades de producción rural nacionales.

Es fundamental que se siga apoyando a los productores rurales y hacer un esfuerzo para que sea extensivo en las 32 entidades federativas del país. Es proveniente del campo, la mano de obra que más se desplaza hacia Estados Unidos de América en busca de trabajo, o bien emigra a las ciudades o encuentra como único recurso de sobrevivencia su incorporación al crimen organizado.

---

<sup>13</sup> Ibidem.

El fortalecimiento del mercado interno debe comenzar por apoyos a los productores. El incremento de los precios de la canasta básica la cual, se ha incrementado hasta en un 20 por ciento en los últimos años; en lo que va del año la inflación se ubica en niveles del 7.45 por ciento, originando una crisis económica que ha lastimado los bolsillos de millones de mexicanos.

Por todo lo expuesto, se hace necesario establecer en nuestra Carta Magna una enunciación de la autosuficiencia, Seguridad y de la Soberanía Alimentaria, que permitan la suficiencia de nuestra producción agropecuaria, pesquera y acuícola, con la finalidad de que los mexicanos hagamos efectivo el derecho humano a la alimentación, toda vez que es un tema pendiente de la Justicia Social que buscaron los revolucionarios del siglo pasado y que no se concretó en el texto de nuestra Constitución de 1917.

En efecto, nuestra Constitución social de 1917, estableció el modelo del Estado Social de Derecho que, por cierto, fue una aportación de México para el mundo adoptado por muchas naciones como un paradigma del que se desagrega el derecho agrario, el derecho al trabajo, la seguridad social, el medio ambiente sano, etcétera. De modo que, es menester que todo aquel derecho en beneficio de las colectividades más desprotegidas como los campesinos, los trabajadores, los indígenas y todas esas personas que han sido explotadas por el poder del dinero y de las grandes empresas del capitalismo y, hoy del neoliberalismo, se vean amparadas por disposiciones constitucionales.

Es urgente retomar el rumbo social por el que luchó Emiliano Zapata, Francisco Villa, Ricardo Flores Magón y Luis Cabrera, los trabajadores, los campesinos, los mineros, y en general todos aquellos que sentaron las bases del Estado Social de Derecho.

Es necesaria una Política de Estado para la Autosuficiencia, Seguridad y Soberanía Alimentaria, como un objetivo nacional y un principio paradigmático, por lo que debe tener un carácter de prioritario y estratégico con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano a la alimentación.

Si bien es cierto, que tenemos los conceptos de Seguridad Alimentaria en la fracción XXVIII y de Soberanía Alimentaria en la fracción XXXVIII del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que a letra dicen:

*“Seguridad Alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población”; y*  
*“Soberanía Alimentaria. La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.”*

También es importante considerar lo contenido en los artículos 178, 179, 180 y 182, del mismo ordenamiento:

***Artículo 178.-** El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.*

***Artículo 179.-** Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:*

- I. maíz;*
- II. caña de azúcar;*
- III. frijol;*
- IV. trigo;*
- V. arroz;*
- VI. sorgo;*
- VII. café;*
- VIII. huevo;*
- IX. leche;*
- X. carne de bovinos, porcinos, aves; y*
- XI. pescado.*

**Artículo 180.-** *El Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de esta Ley, deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales propicien la inocuidad, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos señalados en el artículo anterior.*

**Artículo 182.** *Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.*

La libre determinación en materia de producción, abasto y acceso de alimentos, así como las medidas y la promoción a que hace referencia la legislación no son suficientes para una verdadera “Autosuficiencia”, “Seguridad Alimentaria” y “Soberanía Alimentaria”, objetivos que refuerzan el deber del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de acuerdo con el artículo 4º Constitucional, por lo que, consideramos fundamental su enunciación en el texto constitucional y convertirlas en principios de nuestra Nación.

Por todo ello, proponemos reformar el artículo 27 Constitucional, para establecer la Autosuficiencia, Seguridad y Soberanía Alimentaria; establecer su carácter prioritario y estratégico, y; finalmente, otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en la materia, por lo que también se propone adicionar una fracción XXXI al artículo 73 constitucional, recorriéndose el texto de la actual fracción a una nueva XXXII.

Una vez que hemos expuesto los argumentos en que se sustenta la presente iniciativa, a continuación, mostramos el cuadro comparativo entre la ley vigente y el texto propuesto:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 27.</b> La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.</p>

<p>El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.</p>	<p>El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca, <b>que permitan alcanzar su producción suficiente y con ello lograr la Autosuficiencia, Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria de la Nación.</b></p>
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a la XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a la XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;</p> <p><b>XXXI. Para expedir la legislación necesaria en materia de Derecho a la Alimentación, Autosuficiencia, Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria; y</b></p> <p><b>XXXII.</b> Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>

En virtud de lo anterior y considerando que ha sido debidamente fundada y motivada esta iniciativa, y que debe ser prioridad revalorar y reflexionar sobre cómo abordar los factores que provocan una situación

nacional e internacional de inseguridad alimentaria y desnutrición global, para enfrentar los grandes desafíos del campo mexicano, como son: la pobreza extrema, la inseguridad alimentaria, la migración, el calentamiento global, la intranquilidad social, el acceso a servicios de protección de la salud y educativos, la falta de oportunidades de empleo y la certidumbre en las políticas públicas para alentar la producción, innovación, productividad y competitividad con sostenibilidad, presentamos ante esta honorable asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA.**

**ÚNICO:** Se reforma el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 27, y la fracción XXX del artículo 73; se adiciona la fracción XXXI del artículo 73 y se recorre el contenido actual de dicha fracción, para ser la fracción XXXII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.  
...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a la XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca, **que permitan alcanzar su producción suficiente y con ello lograr la Autosuficiencia, Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria de la Nación.**

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a la XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

**XXXI. Para expedir la legislación necesaria en materia de Derecho a la Alimentación, Autosuficiencia, Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria; y**

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Derecho a la Alimentación, Autosuficiencia, Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria a más tardar en 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor del decreto.

## FUENTES CONSULTADAS

- ✓ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, disponible en: <https://www.fao.org/about/en/> , consultado por última vez el 21 de abril de 2022.

- ✓ FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. 2020. Versión resumida de El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020. Transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables. Roma, FAO. <https://doi.org/10.4060/ca9699es>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.
- ✓ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, disponible en: <https://www.fao.org/hunger/es/>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.
- ✓ GORDILLO Gustavo; MÉNDEZ JERÓNIMO Obed; Seguridad y Soberanía Alimentaria (Documento base para discusión), FAO 2013, disponible en: <https://www.fao.org/3/ax736s/ax736s.pdf>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.
- ✓ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; Medición multidimensional de la pobreza, cuadro 25F, Porcentaje y número de personas en los componentes de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, según entidad federativa, 2016 – 2020; disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE\\_pobreza\\_2020.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2020.aspx), consultado por última vez el 21 de abril de 2022.
- ✓ INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los hogares 2020 (ENIGH), 28 de julio de 2021, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020\\_ns\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020_ns_presentacion_resultados.pdf), consultado por última vez el 21 de abril de 2022.
- ✓ Food Secure Canada; The Six Pillars of Food Sovereignty Developed at Nyéléni 2007, disponible en: [https://foodsecurecanada.org/sites/foodsecurecanada.org/files/SixPillars\\_Nyeleni.pdf](https://foodsecurecanada.org/sites/foodsecurecanada.org/files/SixPillars_Nyeleni.pdf), consultado por última vez el 21 de abril de 2022.
- ✓ Registro Agrario Nacional, Catálogo de núcleos agrarios de la propiedad social, disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/catalogo-de-nucleos-agrarios-de-la-propiedad-social>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.
- ✓ CANTÚ César Augusto, Ayúdanos Tlálloc. Conagua reporta que casi la mitad de México padece sequía; El Financiero; 04 de abril de 2022, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/04/04/ayudanos-tlaloc-conagua-reporta-que-casi-la-mitad-de-mexico-padece-sequia/?outputType=amp>, consultado por última vez el 21 de abril de 2022.
- ✓ Fórum Mundial sobre Soberanía Alimentaria; Declaración Final de Foro Mundial Sobre Soberanía Alimentaria, La Habana, Cuba, 7 de septiembre de 2001, disponible en: [https://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Boletin%20ECOS/ECOS%20CDV/Bolet%C3%ADn%204/dec\\_final\\_foro.pdf](https://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Boletin%20ECOS/ECOS%20CDV/Bolet%C3%ADn%204/dec_final_foro.pdf), consultado por última vez el 21 de abril de 2022.



*Roberto Carlos Lopez Cardenas*

Ciudad de México a, 13 de abril de 2023.

*[Signature]*  
Augusto Gómez Villanueva  
Diputado Federal

*[Signature]*  
Leonel Godoy Rangel  
Diputado Federal

*[Signature]*  
Salvador Alcántar Ortega  
Diputado Federal

Juan Ramiro Robledo Ruiz  
Diputado Federal

*[Signature]*  
María de Jesús Aguirre Maldonado  
Diputada Federal

*[Signature]*  
María del Refugio Camarena  
Diputada Federal

*[Signature]*  
Ismael Alfredo Hernández Deras  
Diputado Federal

*[Signature]*  
María Leticia Chávez Pérez  
Diputada Federal

*[Signature]*  
Benjamín Robles Montoya  
Diputado Federal

*[Signature]*  
Roberto Alejandro Segovia Hernández  
Diputado Federal

*[Signature]*  
Jesús Fernando Morales Flores  
Diputado Federal

*[Signature]*  
Klaus Uwe Ritter Ocampo  
Diputado Federal

*[Signature]*  
RUBÉN MOREIRA VALDEZ

*[Signature]*  
Marcelino Castañeda Navarrete  
Diputado Federal

*[Signature]*  
OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONTE

*[Signature]*  
Diputado Alejandro Moreno

*[Signature]*  
CFI

*[Signature]*  
Carlos Ortiz Tejeda

*[Signature]*  
DIP. HECTOR FRENCO MAREI COSSI

*[Signature]*  
SUNN RO... SONORA CIVIA

*[Vertical Signature]*  
Andrés Castro Ruiz



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS RECIÉN NACIDAS PREMATURAS.**

Los que suscriben, Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Leticia Zepeda Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma las fracciones II y III del artículo 61; se adiciona una fracción III Bis al artículo 61 y se adicionan una fracción IV Ter al artículo 3, dos párrafos al artículo 157 Bis 1 y un segundo párrafo al artículo 157 Bis 5, todos de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La declaración universal de los Derechos Humanos de 1948 está sustentada en el respeto a la dignidad humana (sin importar la edad), la cual establece que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”*. Asimismo, establece que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

En virtud de lo anterior, es importante tener en cuenta que la Ley General de Salud, en su artículo 2, que el derecho a la salud incluye la “prevención de las enfermedades”, entendiéndose como salud, el tratamiento preventivo.

El derecho a la salud se basa en las premisas de que es una necesidad, que su acceso debe ser gratuito, que la atención en salud debe concentrarse en donde el impacto de la desigualdad social es mayor y no en donde es más rentable en términos económicos (...) tomando en cuenta que cuando la salud no se considera un derecho se reproducen la desigualdad social y la pobreza (Castro,2006)<sup>1</sup>.

Es más, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> de 1989 refiere a lo largo de sus 54 artículos que los niños –siendo estos seres humanos menores de 18 años–, *son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la*

---

<sup>1</sup> Castro Arachu, Sobre el derecho a la salud. Revista Cubana de Salud Pública [en línea]. 2006, 32(1), 1-4[fecha de Consulta 2 de Febrero de 2023]. ISSN: 0864-3466. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21432113>

<sup>2</sup> Convención sobre los derechos del niño, 20 de noviembre de 1989, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consultada el 2 de febrero de 2023.



*supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana, así como para asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.*

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup> en su artículo 12 establece, entre otras cosas, la obligación de adoptar medidas para reducir la mortalidad y la mortalidad infantil; asegurar el sano desarrollo de los niños; así como asegurar la asistencia médica a todos.

Asimismo, se debe rescatar el cuarto y quinto objetivo del Desarrollo del Milenio que habla de reducir la mortalidad de los niños menores de cinco años y reducir la mortalidad materna y lograr el acceso a la salud reproductiva (CEPAL,2023)<sup>4</sup>.

En lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1o establece el reconocimiento de los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y en su artículo cuarto establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. De dicho artículo emana la Ley General de Salud en donde se sientan las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas.

Por su lado, la Ley General de Salud, prevé en su artículo tercero, fracción cuarta, la atención materno infantil, y en su artículo 27, la clasifica como un servicio básico de salud, el cual deberá garantizarse a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

En el capítulo quinto de la Ley General de Salud, en específico en su artículo 61, se establece la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, misma que abarca el período que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, dicha protección se da debido a la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto, y es brindada a través de diferentes acciones, dentro de las cuales se encuentran: la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual.

Posteriormente, en los artículos 62 y 64, de la Ley General de Salud se establece que se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán los procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios.

---

<sup>3</sup> Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Patrimonio Facultativo, 12 de febrero de 2023

<sup>4</sup> CEPAL, <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-desarrollo-milenio>, consultada el 03 de febrero de 2023.



Adicionalmente, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en su artículo 99, establece que: *“los responsables de un hospital gineco-obstétrico tendrán la obligación de tomar medidas necesarias para disminuir la morbimortalidad materno infantil, acatando las recomendaciones que para el efecto dicten los comités nacionales respectivos”*.

Es del conocimiento público que tan solo durante la pandemia 23 millones de niños no recibieron las inmunizaciones infantiles básicas en el mundo (ONU,2023)<sup>5</sup>, la cobertura global cayó del 86% en 2019 al 83% en 2020. La investigación realizada por la ONU establece que México, fue el país de América Latina que mostró el mayor retroceso al aumentar en 106.000 los niños sin inmunizaciones durante el año 2020.

Por otro lado, la Asociación Mexicana de Vacunología (2022)<sup>6</sup> reporta que la cobertura del esquema completo de vacunación para menores de un año es de 51.7%, reiterando la importancia de mejorar nuestro Sistema de Salud y la atención materno infantil desde el Ejecutivo Federal.

Bajo este contexto es importante que el Estado tome en cuenta las demandas ciudadanas en materia de salud y garantice este derecho fundamental, acatando lo establecido en tratados internacionales, de los cuales somos parte, y legislaciones aplicables poniendo como prioridad a grupos con mayor vulnerabilidad como lo son los neonatos prematuros. La correcta implementación de protocolos de cuidado materno infantil, en los que se incluyan el cuadro de vacunación y atención oportuna a neonatos prematuros, permitirá disminuir la mortalidad, preservando la salud del neonato prematuro y de su madre.

### **Prematuridad**

La prematuridad es entendida como el nacimiento que ocurre antes de completar las 37 semanas de gestación. Según la edad gestacional y peso puede ser clasificada de la siguiente manera: (Fernández López, Ares Mateos, Carabaño Aguado, & Sopeña Corvinos, 2012).

- **Microprematuro:** nacidos antes de las 26 semanas con un peso inferior a 750gr.
- **Extremadamente prematuros:** nacidos antes de las 28 semanas, peso entre los 750-1.200gr.
- **Muy prematuros:** nacidos entre las semanas 28-31, peso entre 1.000-2.500gr.
- **Moderadamente prematuros:** nacidos entre las semanas 32-36, peso entre 2.000-3.000gr.
- **Prematuros tardíos:** nacidos entre las semanas 34-36, peso alrededor de los 3.000gr.

---

<sup>5</sup> ONU, <https://news.un.org/es/story/2021/07/1494422>, consultada el 03 de febrero de 2023

<sup>6</sup> Asociación Mexicana de Vacunología, <https://vacunacion.org/2022/06/25/bajas-coberturas-de-vacunacion-en-mexico/>, consultado el 03 de febrero de 2023.



La **NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento**,<sup>7</sup> califica a la prematuridad como un defecto de nacimiento. A su vez, los defectos de nacimiento son definidos como un conjunto de condiciones que alteran la estructura anatómica y/o el funcionamiento de las y los recién nacidos, que incluye los procesos metabólicos del ser humano y pueden estar presentes durante la gestación, al nacimiento o en etapas posteriores del crecimiento y desarrollo.

Por su parte, en la **NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida**,<sup>8</sup> se consideran los siguientes términos:

- **Nacimiento con producto pretérmino:** *al que ocurre antes de las 37 semanas completas (menos de 259 días) de gestación.*
- **Recién nacido (persona recién nacida) pretérmino:** *aquél cuya gestación haya sido de 22 a menos de 37 semanas. Cuando no se conoce la edad gestacional, se considerará así a un producto que pese menos de 2,500 gramos. Cuando no se conoce la edad gestacional se valora con métodos clínicos como el Capurro y Ballard modificado.*

En este sentido, resulta relevante destacar que en los últimos años se estima que la prematuridad ha aumentado considerablemente, por lo que, la atención temprana en niños prematuros es esencial desde los primeros meses de vida y para ello es necesario utilizar modelos de intervención clínica (Sánchez Caravaca, 2006). Es sabido que los recién nacidos prematuros presentan riesgos de sufrir problemas como: retrasos en el desarrollo, parálisis cerebral y trastornos del aprendizaje. De ahí la importancia de la prevención y atención oportuna durante todo el proceso de embarazo y nacimiento.<sup>9</sup>

En México, la Secretaría de Salud reportó en 2022 que 200 mil bebés nacieron prematuros en el país, condición que puede traer como consecuencia daños en diferentes órganos, entre ellos: el cerebro, corazón, intestino, riñones, tubo digestivo y sistema respiratorio, así como en el desarrollo de vasos sanguíneos de la retina, lo que genera miopía y retinopatía. La prematuridad es una de las primeras causas de parálisis cerebral, discapacidades motoras y sensoriales y problemas pulmonares, entre los que destacan la displasia

---

<sup>7</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento, fecha: 24/06/2014, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242301/NOM-034-SSA2-2013.pdf>

<sup>8</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, fecha: 07/04/2016, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0)

<sup>9</sup>Secretaría de salud, "Cada año nacen en México 200 mil bebés prematuros: Secretaría de Salud [https://www.gob.mx/salud/prensa/558-cada-ano-nacen-en-mexico-200-mil-bebes-prematuros-secretaria-de-salud?idiom=es#:~:text=Cada%20a%C3%B1o%20en%20M%C3%A9xico%20nacen,Perinatolog%C3%ADa%20\(INPer\)%20E2%80%9CDr.](https://www.gob.mx/salud/prensa/558-cada-ano-nacen-en-mexico-200-mil-bebes-prematuros-secretaria-de-salud?idiom=es#:~:text=Cada%20a%C3%B1o%20en%20M%C3%A9xico%20nacen,Perinatolog%C3%ADa%20(INPer)%20E2%80%9CDr.)



broncopulmonar, y el síndrome de dificultad respiratoria, entre otras enfermedades. Además, ocasiona problemas emocionales tanto para el niño prematuro como para la madre.<sup>10</sup> Adicionalmente, en el caso de las muertes registradas en niñas menores de 1 año de edad derivadas de enfermedades respiratorias graves, la tasa fue cercana al 17%, según datos del INEGI.<sup>11</sup>

### **Importancia de cuidado en prematuros**

Dentro de la comunidad médica se reporta que cada vez son más comunes los casos de prematuridad, incluso en diferentes foros internacionales se refieren a ellos como el problema de salud pública más importante del mundo. Por ello, el manejo y/o atención del neonato prematuro al momento del nacimiento y en los días inmediatos, debe hacerse de manera correcta, con eficiencia y conocimiento en la ejecución de una serie de procedimientos que pueden significar la diferencia entre la vida y la muerte.

Los avances en el cuidado neonatal en las últimas décadas han sido vertiginosos, gracias al esfuerzo y a la dedicación de connotados investigadores del área perinatal, quienes, apoyados en los conocimientos científicos y en el desarrollo tecnológico, han logrado importantes progresos en el manejo y la atención del neonato prematuro, fundamentalmente en los de muy bajo peso y en los de extremadamente bajo peso (500 a 1.000 gramos).<sup>12</sup>

### **Nutrición en prematuros**

La nutrición del recién nacido prematuro o de bajo peso tiene como objetivo ofrecer los nutrientes y calorías necesarias para el óptimo desarrollo y crecimiento del prematuro que asemeje el crecimiento intrauterino.

Usualmente, esto constituye un reto pues es necesario es mantener una ganancia de peso similar al crecimiento fetal hasta que el neonato alcance las 40 semanas de edad

---

<sup>10</sup> Ibidem.

Alcalá Cerrillo, M., Gibello Rufo, A., Casallo Tamayo, M., & Ortega Lepe, I. (2019). *Atención Temprana En Prematuridad A Propósito De Un Caso*. International Journal of Developmental and Educational Psychology, 2(1), 23-30.

<sup>11</sup> INEGI, Estadísticas de defunciones registradas de enero a junio de 2022. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/DR/DR-Ene-jun2022.pdf> [Fecha de consulta: 9 de marzo de 2023]

<sup>12</sup> Weffer, L., Rodríguez, L., Torres, M., & El Katib, Y. (2005). ATENCIÓN Y MANEJO PERINATAL DEL PREMATURO EN MARACAIBO. Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría, 68(1),20-24.[fecha de Consulta 9 de Febrero de 2023]. ISSN: . Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=367937059004>



postconcepcional, y luego lograr un crecimiento que garantice eventualmente, una talla acorde a la edad cronológica, adecuada mineralización ósea y un óptimo neurodesarrollo.<sup>13</sup>

De acuerdo con evidencia médica,<sup>14</sup> para promover un mejor crecimiento y desarrollo del bebé prematuro, es necesario proveer la administración de una nutrición seguida del nacimiento, ya que una inadecuada nutrición postnatal del bebé es un factor importante que contribuye a una falla de crecimiento y desarrollo del nacido prematuro.

En los recién nacidos prematuros se recomienda iniciar la nutrición parenteral y enteral en los primeros 5 días de vida para evitar complicaciones futuras,<sup>15</sup> ya que una subnutrición es altamente asociada con mayor susceptibilidad a infecciones, enfermedades cardiovasculares, desarrollo neurológico anormal y el desarrollo de enfermedades respiratorias crónicas.

Debido a esto, el soporte nutricional temprano, priorizando la lactancia materna, es esencial para promover el crecimiento, mejorar la sobrevivencia y limitar el desarrollo de problemas cognitivos.<sup>16</sup>

### Antecedentes legislativos

A continuación, se muestran diversas iniciativas que han sido presentadas durante las últimas legislaturas, en donde se resalta la atención a neonatos prematuros, cuidado materno infantil, entre otros.

**Tabla 1.- Relación de proyectos legislativos en la materia.**

1	<p><b>Título:</b> Ley Federal del Trabajo <b>Promovente:</b> Diputada Lucila Garfias Gutiérrez (Partido Nueva Alianza) <b>Fecha:</b> 03/07/2014 (LXII Legislatura) <b>Descripción:</b> Fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. <b>Estatus:</b> Concluido</p>
2	<p><b>Título:</b> Ley General de salud <b>Promovente:</b> Diputada Melissa Torres Sandoval <b>Fecha:</b> 04/04/2018</p>

<sup>13</sup> Castro Maria J., Totta Gina, García Florangel, Marcano Juan, Ferrero José Luis. (2013) *Manejo Nutricional del Prematuro*. Arch Venez Puer Ped vol.76 no.3 Caracas

<sup>14</sup> Latal-Hajnal et al. (2003). Postnatal growth in VLBW infants: significant association with neurodevelopmental outcome. *The Journal of Pediatrics*

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> Dusick et al. (2003). Growth failure in the preterm infant: Can we catch up? *Seminars in Perinatology American Academy of Pediatrics. Nutritional needs of Low-Birth-Weight Infants*



- Descripción:** Que la vacunación oportuna durante el embarazo sea considerada entre las acciones de la atención materno- infantil.  
**Estatus:** Concluido
- Título:** Ley General de Salud  
**Promovente:** Diputada Melissa Torres Sandoval  
**Fecha:** 17/10/2017 (LXIII Legislatura)
- 3 **Descripción:** Capacitar al personal de la atención a la salud para que atiendan con prontitud, calidad y calidad, sin violencia y sin discriminación a las mujeres embarazadas, brindándoles de manera adecuada un trato digno.  
**Estatus:** Aprobado
- Título:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia  
**Promovente:** Diputada Norma Edith Martínez Guzmán  
**Fecha:** 7/12/2017 (LXIII Legislatura)
- 4 **Descripción:** Que atiendan con prontitud, calidad y calidad, sin violencia y sin discriminación a las mujeres embarazadas, brindándoles de manera adecuada un trato digno  
**Estatus:** Aprobado
- Título:** Ley General de Salud  
**Promovente:** Diputados Carmen Medel Palma y Juan Martínez Flores  
**Fecha:** 19/07/2018 (LXIV Legislatura)
- 5 **Descripción:** Fortalecer las políticas de atención materno infantil contenidas en la Ley General de Salud (alimentación infantil)  
**Estatus:** Retirada
- Título:** Ley General de Salud  
**Promovente:** Diputado Juan Martin Espinoza Cárdenas  
**Fecha:** 23/01/2019 (LXIV Legislatura)
- 6 **Descripción:** Que la enfermedad del glaucoma se considere como prioridad del sector salud, que esta esté contemplada en la ley general de salud  
**Estatus:** Turnada a comisión
- Título:** Ley General de Salud  
**Promovente:** Grupos parlamentarios Morena, PAN, PRD, PT  
**Fecha:** 28/02/ 2019
- 7 **Descripción:** Tamiz metabólico ampliado como carácter prioritario en la atención materno infantil.  
**Estatus:** Aprobada
- Título:** Ley General de Salud  
**Promovente:** Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz  
**Fecha:** 7/08/2019 (LXIV Legislatura)
- 8 **Descripción:** Generar un plan mensual en el que se dé seguimiento integral para prevenir enfermedades que pudieran desarrollarse en los siguientes años del lactante o hasta en una etapa adulta.



**Estatus:** Turnada a comisión

**Título:** Ley General de Salud y Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

**Promovente:** Diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz, del Grupo Parlamentario del PES

**9 Fecha:** 14/04/2021

**Descripción:** Capacitar al personal de la atención a la salud para que atiendan con prontitud, calidad y calidad, sin violencia y sin discriminación a las mujeres embarazadas.

**Estatus:** Turnada a comisión

*Fuente: Elaboración propia con información del Sistema de Información Legislativa, 2022.<sup>17</sup>*

### Justificación

Si bien el tiempo promedio para el alumbramiento es de 40 semanas, la anticipación del parto pone en peligro la vida no solo del producto sino también de la madre, además de que puede generar diversas complicaciones de salud física y mental para ambos (Puig, 2018).<sup>18</sup> Para evitar estos riesgos es necesario que la madre acuda de forma periódica a citas ginecológicas en donde puedan detectarse posibles riesgos: ya sean antecedentes familiares, patológicos, personales o psicológicos, así como un diagnóstico prenatal de alto riesgo.

Es importante mencionar que las primeras horas de vida de los recién nacidos son de vital importancia pues es cuando se producen los cambios necesarios para la adaptación al medio extrauterino, por lo cual se deben seguir los **protocolos de atención**, pues en ellos se establece la realización de pruebas que permitan detectar posibles riesgos durante el parto.<sup>19</sup>

Posteriormente, conforme lo establecen dichos protocolos se debe prevenir la pérdida de calor en el neonato, vigilar la respiración, profilaxis, detección de malformaciones congénitas y lesiones consecutivas al parto, además, de promover la lactancia materna practicando el apego precoz y la realización de un **tamiz neonatal**<sup>20</sup> el cual permite **la**

<sup>17</sup> Cámara de diputados, "Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados durante las Legislaturas LVII a LXV", 2022, [http://gaceta.diputados.gob.mx/gp\\_b\\_indice.html](http://gaceta.diputados.gob.mx/gp_b_indice.html), consultada el 2 de febrero de 2023

<sup>18</sup> Está comprobado que en la madre puede provocar depresión posparto u otros problemas físicos y psicológicos. [https://www.federacion-matronas.org/wp-content/uploads/2018/04/Revision\\_Ansiedad-1.pdf](https://www.federacion-matronas.org/wp-content/uploads/2018/04/Revision_Ansiedad-1.pdf)

<sup>19</sup> Gobierno Bolivariano de Venezuela, "Protocolos de atención integral en salud a niñas y niños en el período neonatal", <https://venezuela.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Protocolo%20Neonatal.pdf>.

<sup>20</sup> IMSS, "Tamiz Neonatal favorece detección, diagnóstico y tratamiento oportunos a enfermedades



**detección de enfermedades congénitas en niños aparentemente sanos, antes de que presenten los primeros signos y síntomas del padecimiento**, lo que permite actuar de manera inmediata para evitar complicaciones (IMSS,2019) este método puede ser realizado entre el tercer y quinto día de vida y puede extenderse hasta los primeros 30 días.

Algunos de los factores de riesgo que pueden generarse en un neonato prematuro son: inmadurez pulmonar, cerebral, sistema inmune debilitado y bajo peso, por lo que debe recibir atención en terapia intensiva de dos a cuatro meses, hasta que se estabilice y alcance un peso al menos de mil 800 gramos, así como la asistencia de varios médicos especialistas como neonatólogos, ginecólogos, oftalmólogos, por solo mencionar algunos.<sup>21</sup>

Si bien, los niños que nacen dentro del periodo de cuarenta semanas es riesgoso, para los prematuros implica un riesgo mayor tanto para el menor como para la madre. Por lo expuesto anteriormente y conforme a las legislaciones y Tratados Internacionales es que el Estado debe garantizar el derecho a la salud y la vida del menor y de la madre velando por su dignidad, mediante una correcta atención médica durante el proceso de gestación y nacimiento anteponiéndose a posibles factores de riesgo.

Así pues, es necesario la generación, promoción e implementación de políticas públicas, así como de legislaciones que pongan atención a los cuidados necesarios durante el embarazo y la correcta atención a los neonatos poniendo énfasis en aquellos que nazcan de forma prematura en cualquiera de sus variantes.<sup>22</sup>

Lo anterior permitirá disminuir el riesgo de partos prematuros, reducir los riesgos de mortalidad y garantizar la calidad de vida del menor y de la madre, siempre atendido a los protocolos de salud.<sup>23</sup>

Ahora bien, es importante recordar que la protección contra enfermedades infecciosas —o inmunidad— puede ser de dos tipos: activa o pasiva. La inmunidad activa es aquella protección producida por el propio sistema inmunitario de la persona que, detonado por un antígeno produce inmunidad a través de anticuerpos. Este tipo de inmunidad —que puede ser natural (infección) o artificial (vacunas)— suele durar muchos años o toda la vida. Por eso resulta tan importante la vacunación como método para difundir la inmunidad entre la población para el amplio número de enfermedades que de este modo se han combatido.

---

metabólicas”, 2019, <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201910/459>.

<sup>21</sup> Lo que implica también un aumento en los costos de atención.

<sup>22</sup> Instituto Nacional de pediatría, “Prematuridad y retos, prevención y manejo”, 2018, [https://www.pediatria.gob.mx/archivos/fasciculo\\_prematurez.pdf](https://www.pediatria.gob.mx/archivos/fasciculo_prematurez.pdf)

<sup>23</sup> Instituto Nacional de pediatría, “Prematuridad y retos, prevención y manejo”, 2018, [https://www.pediatria.gob.mx/archivos/fasciculo\\_prematurez.pdf](https://www.pediatria.gob.mx/archivos/fasciculo_prematurez.pdf)



La inmunidad pasiva, por su parte, se detona gracias a la protección provista por anticuerpos o antitoxinas que produce un animal o el cuerpo humano y que son transferidos a otros. Esta inmunidad suele ser inmediata contra la infección, pero también será temporal. Los anticuerpos se degradan paulatinamente con el transcurso del tiempo y, eventualmente, el sujeto ya no estará protegido. Al igual que la inmunidad activa, la pasiva puede ser natural o artificial. El primer caso se da cuando, por ejemplo, un recién nacido adquiere inmunidad de su madre a través de la placenta. La inmunidad pasiva artificial se daría, por ejemplo, cuando se utiliza sangre que contienen anticuerpos como la inmunoglobulina o inmunoglobulinas para ofrecer protección contra determinada enfermedad.<sup>24</sup>

Ambos tipos de inmunización deben ser conocidos y promovidos en la amplia comprensión de sus beneficios y condiciones, de acuerdo con los diferentes padecimientos que hoy se combaten a través de la inmunización.

En virtud de lo anterior, la **vacunación y la profilaxis ha representado una de las formas por excelencia para prevenir y erradicar enfermedades**. Durante la infancia es fundamental que los niños reciban cuadros de vacunación completos, ya que estos brindan inmunidad a enfermedades que podrían llegar a ser mortales (CDC, 2023).

En este sentido, tomando como base lo establecido en el **Manual de Vacunación editado por la Secretaría de Salud**<sup>25</sup> se pueden advertir diversas menciones sobre la importancia de la vacunación en recién nacidos prematuros:

### *12.2 Vacunación en personas recién nacidas prematuras*

*Introducción. Las vacunas son seguras y considerablemente efectivas para disminuir la muerte y la discapacidad en la infancia; sin embargo, la mayoría se administran semanas o meses después del nacimiento; mientras tanto, la mortalidad pediátrica más alta ocurre alrededor del nacimiento y, particularmente, dentro del período neonatal; es decir, en los primeros 28 días de vida.*

*La protección de los recién nacidos mejora al sumar los beneficios de la vacunación materna y la vacunación neonatal; al usar vacunas para estimular ampliamente la inmunidad neonatal sumado a la transferencia vertical de anticuerpos protectores de las madres vacunadas durante el embarazo dentro de la ventana de vulnerabilidad del neonato.*

---

<sup>24</sup> Centers for Disease Control and Prevention. Epidemiology and Prevention of Vaccine-Preventable Diseases. Hall E., Wodi A.P., Hamborsky J., et al., eds. 14th ed. Washington, D.C. Public Health Foundation, 2021.

<sup>25</sup> Gobierno de México, Secretaría de Salud, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia, 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/salud/censia/es/articulos/manual-de-vacunacion-2021-295402?idiom=es>



...

#### *Prevención mediante la vacunación*

*Debido a la gravedad de las enfermedades prevenibles por vacunación (EPV) en este grupo de población, el inicio de la vacunación no debe demorarse. Los recién nacidos con menos de 37 semanas de gestación deben recibir sistemáticamente todas las vacunas en la misma edad cronológica que los lactantes a término, sin realizar ajustes por edad corregida.*

*Se considera que el peso y la edad gestacional no son contraindicaciones para vacunar a un recién nacido por demás estable.*

*Sin embargo, en recién nacidos prematuros <29 semanas de gestación o con peso <1,500 gramos las vacunas deben iniciar entre las 6 a 8 semanas de vida para asegurar una mejor respuesta inmune, lo que incluye vacuna contra hepatitis B y BCG.*

*En todos los prematuros extremos se debe vigilar el desarrollo de apnea o bradicardia posterior a la vacunación, sin embargo, estas situaciones son transitorias.*

*Diversos estudios indican que existe una disminución de la respuesta inmune para algunas vacunas, principalmente aquellas que son aplicadas a recién nacidos con muy bajo peso al nacer o extremadamente bajo peso al nacer, pero casi todos los recién nacidos pretérmino generan suficientes anticuerpos protectores inducidos por la administración de vacuna.*

...

*Después de los 2 primeros años de vida, las características inmunológicas del recién nacido pretérmino o con bajo peso al nacer, son iguales a los recién nacidos de término.*

*Se ha documentado que entre los preescolares con antecedente de prematuridad moderada o tardía, que fueron inmunizados según la edad cronológica, no tienen diferencias en la inmunidad inducida por las vacunas en comparación con los que nacieron a término.*

...

*Las contraindicaciones y precauciones en pacientes prematuros o de bajo peso para la edad gestacional para cada vacuna son las mismas que hay para lactantes de término.*

...



Adicionalmente, en el Manual de Inmunizaciones<sup>26</sup> de la Asociación Española de Pediatría, es importante en consideración los siguientes puntos, para la vacunación y profilaxis de prematuros:

- *Los recién nacidos prematuros (RNP) **son más vulnerables a infecciones** debido a la inmadurez de su sistema inmunológico, entre ellos la infección por VSRh (Enfermedades **en las vías respiratorias** por sus siglas en inglés), por lo tanto, **deben ser inmunizados desde el momento de su nacimiento**, de manera más precisa, desde el momento del alta del paciente de las unidades de cuidados intensivos neonatales, con independencia del tiempo gestacional y el peso del menor.*
- *Todos los RNP deben recibir la vacuna antigripal a partir de los 6 meses de edad cronológica, en especial los menores de 32 semanas de edad gestacional (31 semanas + 6 días) o los que padecen patología crónica.*
- *Una de las estrategias de prevención de prematuridad es la vacunación de la madre desde el segundo y tercer trimestre de embarazo, teniendo como promedio la semana 27 y 28, sin embargo, para aquellos que son considerados con riesgo de prematuridad se recomienda que sea a partir de la semana 20 de embarazo.*
- *La vacunación de la mujer durante el puerperio inmediato es una medida que podría evitar la infección de la madre y la consecuente exposición del lactante, en especial a las enfermedades de transmisión aérea. Las vacunas para considerar serían: la vacuna anti-varicela (indicada si no existe historia de exantema vesiculoso en la madre) y la vacuna anti-rubéola en forma de vacuna triple vírica (en mujeres susceptibles sin historia fiable de vacunación y con medición de IgG anti-rubeola negativa), así como refuerzos de vacunas como los toxoides (tetánico y diftérico) y la tosferina (en el caso de que no hubiese recibido la vacuna por el parto prematuro).*

<sup>27</sup>

### **Vacunación y pruebas médicas para el Virus Respiratorio Sincitial (VRS)**

La Academia Americana de Pediatría llevó a cabo un estudio acerca del uso de Palivizumab, un anticuerpo monoclonal humanizado contra el Virus Respiratorio Sincitial (VRS), para la reducción de la incidencia de hospitalizaciones por infección por este virus en lactantes de alto riesgo. En dicho estudio, la Academia concluyó lo siguiente:

---

<sup>26</sup> Capítulo 10. Vacunación de niños prematuros, Manual de Inmunización, Asociación Española de Pediatría, <https://vacunasae.org/documentos/manual/cap-10#:~:text=El%20prematuro%20debe%20ser%20vacunado,vacunaci%C3%B3n%20a%20los%20%20meses>, consultada el 03 de febrero de 2023.

<sup>27</sup> Ibidem.



- *La aplicación de palivizumab en niños con VRS, mostró una reducción del 55% en hospitalización por VRS y se observaron reducciones significativas en la hospitalización de niños con displasia broncopulmonar y niños prematuros sin displasia broncopulmonar.*
- *La aplicación de palivizumab también redujo significativamente las hospitalizaciones por VRS en casos de lactantes de 0,5 kg y 5 kg y en lactantes menores a 32 semanas de edad gestacional y en lactantes con 32 y antes de 35 semanas de edad gestacional.*
- *Los niños a quienes les fue aplicado palivizumab tuvieron significativamente menos días de hospitalización, menos días con aumento de oxígeno, disminuyó la incidencia en la unidad de cuidados intensivos y también se registró una disminución en las admisiones y en el uso de ventilación mecánica para VRS.<sup>28</sup>*

Con base en lo expuesto y recuperado bibliográficamente a lo largo de la presente exposición, resulta necesario que en el marco legal se establezca como un tema prioritario de salubridad general, el cuidado y la atención médica integral a las personas recién nacidas prematuras, ya que se debe garantizar el derecho a la salud de toda persona, más aún de aquellos que requieren de una atención médica especial y que al no recibirla pondría en riesgo la vida o causaría algún daño posterior afectando la calidad de vida del menor o de la madre de forma física y/o psicológica.

En resumen, la presente iniciativa tiene los siguientes objetivos:

- Establecer que la atención a la prematuridad es materia de salubridad general, según los términos de la Ley General de Salud;
- Ampliar las acciones prioritarias para la atención materno infantil, para que éstas brinden una atención integral que incluya condiciones especiales de inmunización;
- Asegurar el soporte nutricional del nacido prematuro en concordancia con las indicaciones clínicas y necesidades nutricionales detectadas por los médicos;
- La instrumentación e implementación por parte de las autoridades correspondientes de aquellos mecanismos necesarios para garantizar el acceso a la información e inmunización en las personas recién nacidas prematuras; y
- La incorporación de las disposiciones normativas y lineamientos sobre la inmunización en las personas recién nacidas prematuras en el Programa de Vacunación Universal.

El siguiente cuadro comparativo da cuenta de los alcances de la presente iniciativa:

---

<sup>28</sup> *Palivizumab, a Humanized Respiratory Syncytial Virus Monoclonal Antibody, Reduces Hospitalization From Respiratory Syncytial Virus Infection in High-risk Infants, The IMPact-RSV Study Group Pediatrics, 1998; 102; 531 DOI: 10.1542/peds.102.3.531*



<b>Ley General de Salud</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;</p> <p>II. La atención médica;</p> <p>II bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, y en el caso de las entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación en los términos del artículo 77 bis 16 A de esta Ley, los recursos que del artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan a dichas entidades, se entenderán administrados y ejercidos por éstas una vez que los enteren al fideicomiso a que se refiere el citado artículo 77 bis 16 A, en los términos de los referidos acuerdos;</p> <p>III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>IV Bis 1. La salud visual;</p> <p>IV Bis 2. La salud auditiva;</p>	<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;</p> <p>II. La atención médica;</p> <p>II bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, y en el caso de las entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación en los términos del artículo 77 bis 16 A de esta Ley, los recursos que del artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan a dichas entidades, se entenderán administrados y ejercidos por éstas una vez que los enteren al fideicomiso a que se refiere el citado artículo 77 bis 16 A, en los términos de los referidos acuerdos;</p> <p>III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>IV Bis 1. La salud visual;</p> <p>IV Bis 2. La salud auditiva;</p>



<p>IV Bis 3. Salud bucodental;</p> <p><b><i>Sin correlativo</i></b></p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;</p> <p>VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;</p> <p>IX Bis. El genoma humano;</p> <p>X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;</p> <p>XI. La educación para la salud;</p> <p>XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p>XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona;</p> <p>XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;</p>	<p>IV Bis 3. Salud bucodental;</p> <p>IV Ter. <b>La atención a la prematuridad</b></p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;</p> <p>VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;</p> <p>IX Bis. El genoma humano;</p> <p>X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;</p> <p>XI. La educación para la salud;</p> <p>XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p>XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona;</p> <p>XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;</p>
---	--



<p>XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> <p>XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;</p> <p>XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;</p> <p>XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer.</p> <p>XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;</p> <p>XVIII. La asistencia social;</p> <p>XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;</p> <p>XX. El programa contra el tabaquismo;</p> <p>XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;</p> <p>XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;</p> <p>XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso</p>	<p>XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> <p>XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;</p> <p>XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;</p> <p>XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer.</p> <p>XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;</p> <p>XVIII. La asistencia social;</p> <p>XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;</p> <p>XX. El programa contra el tabaquismo;</p> <p>XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;</p> <p>XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;</p> <p>XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso</p>
--	--



<p>odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;</p> <p>XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;</p> <p>XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;</p> <p>XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;</p> <p>XXVII. La sanidad internacional;</p> <p>XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y</p> <p>XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p>	<p>odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;</p> <p>XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;</p> <p>XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;</p> <p>XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;</p> <p>XXVII. La sanidad internacional;</p> <p>XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y</p> <p>XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p>
<p><b>Artículo 61.-</b> El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;</p>	<p><b>Artículo 61.-</b> El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;</p>



<p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p>II Bis. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas se realizará antes del alta hospitalaria;</p> <p>III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;</p> <p>V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y</p> <p>VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>	<p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, <b>atención nutricional</b>, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p>II Bis. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas se realizará antes del alta hospitalaria;</p> <p><b>III. La atención integral a las personas recién nacidas prematuras, incluida la revisión de retina y tamiz auditivo, así como las condiciones especiales de inmunización;</b></p> <p><b>III Bis. La promoción de las acciones necesarias para la nutrición de las personas recién nacidas prematuras, con el propósito de procurar su crecimiento y desarrollo;</b></p> <p>IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;</p> <p>V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y</p> <p>VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>
<p><b>Artículo 157 Bis 1.-</b> Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de</p>	<p><b>Artículo 157 Bis 1.-</b> Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del</p>



<p>seguridad social o protección social al que pertenezca.</p> <p>Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.</p> <p>Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p> <p><b>Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la atención integral, mediante el acceso a la información e inmunización, a las personas recién nacidas prematuras.</b></p> <p><b>Las personas recién nacidas prematuras deberán contar con un apartado especial en la Cartilla Nacional de Vacunación, cuyas características se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud.</b></p>
<p><b>Artículo 157 Bis 5.-</b> En el Programa de Vacunación Universal se integrarán aquellas vacunas que determine la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 157 Bis 5.-</b> En el Programa de Vacunación Universal se integrarán aquellas vacunas que determine la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación.</p> <p><b>El Programa de Vacunación Universal deberá incorporar las disposiciones normativas y lineamientos sobre la inmunización en personas recién nacidas prematuras antes de las 35 semanas de gestación.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones II y III del artículo 61; se adiciona una fracción III Bis al artículo 61; se adiciona una fracción IV Ter al artículo 3, dos párrafos al artículo 157 Bis 1 y



un segundo párrafo al artículo 157 Bis 5, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a IV. Bis. ...

**IV. Ter. La atención a la prematuridad**

V. a XXVIII. ...

Artículo 61.- ...

...

I. a I Bis. ...

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, **atención nutricional**, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II Bis. ...

**III. La atención integral a las personas recién nacidas prematuras, incluida la revisión de retina y tamiz auditivo, así como las condiciones especiales de inmunización;**

**III. Bis. La promoción de las acciones necesarias para la nutrición de las personas recién nacidas prematuras, con el propósito de procurar su crecimiento y desarrollo;**

IV. a VI. ...

Artículo 157 Bis 1.- ...

...

**Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la atención integral, mediante el acceso a la información y la inmunización, a las personas recién nacidas prematuras.**

**Las personas recién nacidas prematuras deberán contar con un apartado especial en la Cartilla Nacional de Vacunación, cuyas características se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud.**

Artículo 157 Bis 5.- ...

**El Programa de Vacunación Universal deberá incorporar las disposiciones normativas y lineamientos sobre la inmunización en las personas recién nacidas prematuras antes de las 35 semanas de gestación**



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo federal deberá adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se desprendan de la aplicación del presente Decreto, en un plazo de 120 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** La Secretaría de Salud deberá adecuar, en un plazo de 120 días naturales, los Lineamientos Generales del Programa de Vacunación Universal 2022, para incorporar los relativos a la inmunización, tanto activa como pasiva, en las personas recién nacidas prematuras antes de las 35 semanas de gestación, a que se refieren el artículo 157 Bis 1, cuarto párrafo y 157 Bis 5, segundo párrafo, del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, del Honorable Congreso de la Unión a 18 de abril de 2023.

Atentamente

Éctor Jaime Ramírez Barba

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Leticia Zepeda Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>